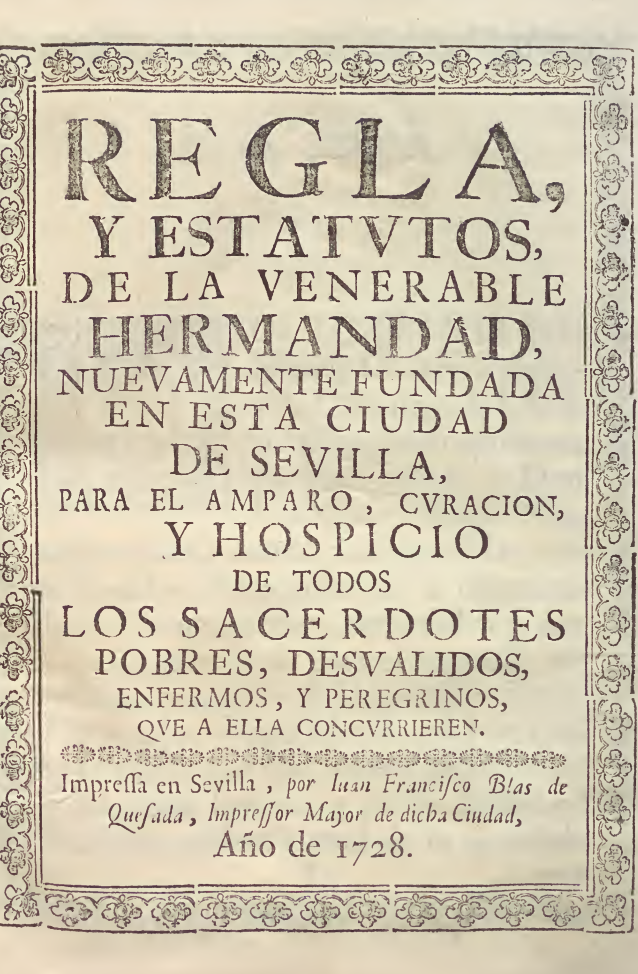






REGLA, Y ESTATVTOS, DE LA VENERABLE HERMANDAD, NUEVAMENTE FUNDADA EN ESTA CIUDAD DE SEVILLA, PARA EL AMPARO, CVRACION, Y HOSPICIO DE TODOS LOS SACERDOTES POBRES, DESVALIDOS, ENFERMOS, Y PEREGRINOS, QVE A ELLA CONCVRRIEREN.

Impressa en Sevilla, *por Iuan Francisco Blas de Quesada, Impressor Mayor de dicha Ciudad,*
Año de 1728.

ILLmo. SEÑOR.



ON JUSTINO DE Neve y Chaves, Presbytero, Canonigo de la Santa Igleſia, Metropolitana de eſta Ciudad, y Don Fernando Villegas, Cavallero del Orden de Santiago, Marquès de Paradas, Preſidentes de la Hermandad, y Congregacion, inſtituìda, y por V. S. Illma. erigida, para el cuydado del ſuſtento, y amparo de Venerables Sacerdotes, pobres impedidos de celebrar, ſita en eſta dicha Ciudad, en la Collacion de dicha Santa Igleſia, y en ſu Nombre: Dezimos, que en virtud de lo acordado

por dicha Congregacion, y Oficiales de ſu Govierno, ſe ha hecho la Regla, y Eſtatutos por donde ſe ha de governar, que en debida forma preſentamos, la qual eſtà viſta, y reconocida, y paſſada por dicha Congregacion, y à noſotros cometida la diligencia de ſu aprobacion; por lo qual.

Pedimos, y ſuplicamos à V. S. Illma. la mande vèr, y aprobar, ſirviendoſe de interponer en ella ſu authoridad, y judicial Decreto, para ſu validacion, y obſervancia, ſobre que pedimos juſticia, y hazemos el Pedimento que mas convenga, y preſentamos teſtimonio de los Acuerdos Capitulares que han precedido en eſta razon, &c.

Don Juſtino de Neve. *El Marquès de Paradas.*

DON



DON FERNANDO Fernandez de Santillan, Presbytero, Capellan de ſu Mageſtad en ſu Real Capilla de nueſtra Señora de los Reyes, de eſta Ciudad, Hermano, Secretario de la Congregacion, y Hermandad de la Caſa, y amparo de Venerables Sacerdotes de dicha Ciudad: Certifico, que en el Cabildo Ordinario que la dicha Hermandad celebrò el dia Miercoles ſeis de Mayo proximo paſſado; en el qual ſe hallaron los ſeñores Don Juſtino de Neve y Chaves, Presbytero, Canonigo de la Santa Igleſia de eſta Ciudad. Don Fernando de Villegas, Cavallero del Orden de Santiago, Marquès de Paradas, Preſidentes. Don Juan Antonio del Alcazar y Zuñiga, Presbytero, Capellan de ſu Mageſtad en ſu Real Capilla de Nueſtra Señora de los

Reyes

Reyes de esta Ciudad, Administrador de nuestra Casa, y Hospicio. Don Simon Carrillo, Tesorero. Juan Nuñez de Azevedo, Procurador Mayor del Cabildo de la Santa Iglesia, Contador. Don Diego de Guzman, Presbytero, Fiscal de nuestra Hermandad. Alonso Garcia del Villar, Familiar del numero de el Santo Oficio, Diputado de nuestra Iglesia. Don Luis Corvet, Presbytero, Canonigo de la Santa Iglesia, Consiliario. Don Diego de Velasco Mendieta, Consiliario. Don Francisco Camargo, Presbytero Canonigo de la Santa Iglesia, Consiliario. Don Andrès de Frias y Estrada, Presbytero Cavallero del Orden de Santiago, Prevendado de esta Santa Iglesia, y Colector general de este Arzobispado, Consiliario. Don Juan de Loaisa, Presbytero, Prevendado de esta Santa Iglesia, Consiliario. Don Francisco Leonardo, Presbytero,

Cape-

Capellan de ſu Mageſtad en ſu Real Capilla de nueſtra Señora de los Reyes de eſta Ciudad, Conſiliario. Don Juan Antonio de Zulueta, Presbytero, Capellan de ſu Mageſtad en dicha Capilla, Conſiliario. Don Franciſco de Alberro, Cavallero del Orden de Santiago, del Conſejo de ſu Mageſtad, y ſu Governador, y Capitan General de la Provincia de Venezuela en Caracas, Conſiliario. Don Antonio de Laiſeca, Cavallero del Orden de Santiago, y General de la Flota de Nueva-Eſpaña, Conſiliario. Don Gabriel de Cruzalaegui y Arriola, Cavallero del Orden de Santiago, Almirante de dicha Flota, Conſiliario. Don Joſeph Fernandez de Santillan, Conſiliario. Don Juan Manuel de Torres, Conſiliario. Don Diego Jalon, Cavallero del Orden de Calatrava, Procurador Mayor de eſta Ciudad de Sevilla, y Veintiquatro

de

de ella, Consiliario. Don Gaspar Pluyms, Consiliario. Y aviendose leìdo en dicho Cabildo todos los Capitulos de la nueva Regla, para que el buen govierno de nuestra Hermandad, administracion de la renta, y limosna, y observancia, y buena disposicion de nuestra Casa, dedicada para el amparo, y Hospicio, y curacion de los Venerables Sacerdotes, cuya disposicion se avia cometido à el señor Don Juan Antonio del Alcazar y Zuñiga, Presbytero, nuestro Hermano, y Administrador de la dicha Casa; la aprobaron en todo à la letra, como venia dispuesta. Y cometieron à los señores Don Justino de Neve y Chaves, Presbytero, y Don Fernando de Villegas, Marquès de Paradas, nuestros Hermanos, Presidentes, la presentassen ante su Ilustrissima el señor Arzobispo de Sevilla, nuestro Prelado, y señor, y Hermano Mayor de dicha nues-

tra

tra Hermandad, y ſolicitaſſen ſu aprobacion, y confirmacion, que para ello, y todo lo demàs que fuere neceſſario les dieron ſu poder, y vezes en toda forma. Todo lo qual, conſta, y parece del Libro de Acuerdos de nueſtra Hermandad, que al preſente pàra en mi poder, à que me refiero, à fojas dos, à la buelta. Y para que aſsi conſte, doy la preſente, en Sevilla à veinte y quatro del mes de Junio de eſte preſente año de mil y ſeiſcientos y ſetenta y ſeis años.

Don Fernando Fernandez de Santillan, Secret.

¶¶ IL-

ILLmo. SEÑOR.



L FISCAL. HE VISTO eſta Regla, que nuevamente ſe ha formado, la muy Iluſtre Hermandad de los Venerables Sacerdotes, y eſtà buena, y bien acordada, y con buen zelo, y la puede V. S. Illma. aprobar, con las advertencias ordinarias, de que no obliga à mortal, mas que en el contenido del Capitulo 19. à cerca de la Immaculada Concepcion; que en caſo de añadirſe algo, ò reformarſe, ſe trayga para ſu viſta, y aprobacion; que los bienes que aora tengan, ò adquieran en adelante, ſeràn ſugetos en caſo de ena-

enagenacion, como yà Ecleſiaſticos, à las ſolemnidades del derecho.

Que ſe entienda ſugetos à eſta juriſdiccion, y à la Viſita, y quenta.

Y ſalvo en lo demàs el Derecho Ordinario Parroquial, ò de tercero.

Và dividida en quarenta Capitulos, y contenida en quarenta y ocho folios menores, y cada folio ſeñalado en la margen con mi rubrica. Sevilla, y Julio 14. de 1676.

Licenciado Martinez de Herrera.



DON AMBROSIO Ignacio Spinola y Guzman, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apoſtolica, Arzobiſpo de Sevilla, del Conſejo de ſu Mageſtad, &c.

Por quanto por parte de la Hermandad, nuevamente fundada en eſta Ciudad, para amparo, curacion, y Hoſpicio de todos los Sacerdotes pobres deſvalidos, enfermos, y Peregrinos, ſe han preſentado ante Nos, vna Regla, y Conſtituciones, que ha diſpueſto para la buena adminiſtracion de tan pia, y ſanta obra, ſegun ſe contiene en los quarenta Capitulos eſcritos en las quarenta y ocho fojas menores de eſte Quaderno; y porque en ellos no ay coſa que impida nueſtra aprobacion, ſobre que ha dado ſu Cenſura, y Parecer nueſtro Fiſcal General, à quien lo cometimos: Por la preſente la aprobamos, y con-

confirmamos, en todo, y por todo, como en ella se contiene, con calidad, que sobre su observancia, no sean los Hermanos de dicha Congregacion, obligados con pena de pecado mortal, ni con la del juramento, excepto el contenido en el Capitulo diez y nueve, à cerca de la Immaculada Concepcion de nuestra Señora, y en todo lo de màs han de ser obligados solamente con las penas, que por la misma Regla se les imponen. Y assimismo, con calidad de que no se aya de administrar, regir, ni governar dicha Congregacion, sino por estos mismos Estatutos; y si otros hizieren de nuevo, se ayan de aprobar primero por Nos, ò nuestro Provisor, y Vicario General; y con que desde luego se entienda, que los bienes que de presente tiene, y adquiere son Ecclesiasticos, y sugetos à nuestra jurisdiccion Ordinaria, sin que puedan enagenarse sin nuestra authori-

dad,

dad, y licencia, y que de ſus rentas, limoſnas, y demàs bienes, ſe ha de dàr quenta à nueſtro Viſitador, para que ſe reconozca ſu diſtribucion. Y con las dichas calidades, y advertencia, y ſin perjuìzio del derecho de nueſtra juriſdiccion Ordinaria, y Parroquial: aprobamos, y confirmamos la dicha Regla, ſegun dicho es, y damos nueſtra licencia, y facultad, por lo que à Nos toca, para que ſe pueda imprimir, y repartir impreſſas à los Hermanos, y que en ella vean, y eſtudien tan ſanta obligacion; por cuyo cumplimiento deſde luego les retornamos debidas gracias, y damos nueſtra bendicion. Dada en nueſtro Palacio Arzobiſpal de la Ciudad de Sevilla à 16. de Julio de 1676.

Amb. Ig. Arzob. de Sevilla.

Por mandado del Arzobiſpo, mi ſeñor.

Franciſco Fernandez, Secretario.

BRE-



BREVE NOTICIA DEL PRINCIPIO aumento, y eſtado de la obra fundada para el amparo, y curacion de los Venerables Sacerdotes.



ODAS LAS OBRAS Divinas, concilian la atencion humana, para que en cada vna admire nueſtro entendimiento, aun mas de lo que conoce. Pero ay algunas, en cuya diſpoſicion admirable, reſplandece ſingularmente la Providencia infinita de nueſtro Dios; ſin que pueda negar ſu aſsiſtencia, quien conſide-

ſidera el orden, con que Dios diſpone ſu principio, y và encaminado, con vna eficaciſſima ſuavidad ſu aumento, y firmeza. Pero todo eſto en el tiempo, que determinò ſu Sabiduria, para formarlas, ſin que antes, ni deſpues de aquel inſtante ſeñalado, ſe executen, como ſe vè manifieſtamente en muchos exemplares, que nos miniſtran las Sagradas Letras.

Quantos ſiglos antes por toda ſu eternidad, pudiera Dios aver criado vno, y mil mundos, con la hermoſa variedad de criaturas, que vèmos, y otras muchas que caben en lo poſsible, y no pueden comprehender la corta esfera de nueſtro conocimiento limitado? Y no lo hizo haſta aquel primer inſtante que determinò ſu Sabiduria, para dàr principio à ſu formacion.

Quantos años deſpues de criado el mundo eſtuvieron los hombres, ſin mas leyes,

leyes, què los preceptos, que enseña la ley natural, fundada en solo el dictamen de la razon? Hasta que en el Monte Synaì, por medio de aquel gran Moyses promulgò, è intimò la Ley Escripta à los Hebreos.

Què de siglos gimiò el Pueblo de Dios afligido en la miserable esclavitud de Egypto, debaxo del yugo, y dominio intolerable de tantos Faraones, que sucediendose en el Imperio, se imitaron, y aun excedieron en la barbara crueldad, con q̃ trataban à los Israëlitas? Hasta que llegò el tiempo, que tenia dispuesto la Providencia Divina, para que libres, triunfassen de la tyrania de Egypto, y caminassen (guiados de Moyses glorioso, Caudillo de Dios) por tan dilatado camino, hasta ponerlos en la possession pacifica de aquella tierra tan desseada, y prometida.

Pero aun mas singular, y digno de re-

paro es, que dexasse Dios la naturaleza humana, por mas de 3900. años en el estado miserable, à que la reduxo la culpa de aquel primer hombre sin dàrla remedio, permitiendo, que tantos se perdiessen entre las ondas furiosas de Idolatrias, y delitos, en que el mundo estuvo anegado; y no aviendo en toda la naturaleza, ni en alguna criatura virtud, ni capazidad para el merito de su libertad, no se moviò en tantos siglos su liberalidad à darsela, hasta que llegò el tiempo felicissimo, que tenia decretado su Providencia infinita, para la Encarnacion del Verbo Divino, por cuyo medio dispuso su Sabiduria hazernos de Esclavos miserables, dichosos hijos de Dios, y hazer la mayor fineza de su misericordia, dexando enteramente satisfecha su justicia.

Esta misma providencia, que tan repetidas vezes observa nuestra atencion en

en las diſpoſiciones Divinas, la hallarèmos, aun mas ſingularmente practicada en el principio que tuvo, y eſtado en que ſe halla la obra del amparo, y curacion de los Venerables Sacerdotes pobres, enfermos, è impedidos, ſi con piadoſa atencion conſideramos ſu noticia. Permitiò Dios, que por muchos ſiglos, haſta el que gozamos, padecieſſen ſus Sagrados Min iſtros la pobreza ſin alivio, la enfermedad ſin curacion, el impedimento con deſamparo, el deſdoro de mendigar de puerta en puerta, ſin reparo de los Fieles; y finalmente todas las neceſſidades, ſin mas remedio, que el deſconſuelo de padecerlas. Quantos años anduvieron vagueando de vna en otra parte, ſin que en ninguna hallaſſen reparo, deſſeando en todas ponerle à ſus trabajos? Pues eſtos nueſtros deſſeos no baſtan fuerzas humanas paraq̃ obren, haſta que llegue el tiempo,

 que

que Dios determinò, para su execucion.

Hallabanse los Venerables Sacerdotes impedidos, y enfermos, sin mas alivio en lo humano, que el de Dios, y este mismo desamparo motivò la piedad de la muy Religiosa Hermandad de JESUS NAZARENO, sita en el Hospital del Señor San Anton, fundado en la Calle de las Armas de esta Ciudad, para emplearse en solicitar su alivio, y con este zelo Christiano, por los años de 1627. dieron principio à esta obra, tomando vna Casa para que en ella se assistiesse à los Venerables Sacerdotes impedidos; y aunque sin duda eran servidos en aquella Santa Casa con el cuydado, y desvelo, q̃ justamente se puede creer de sus Hermanos, y Ministros; pero siendo fundacion, cuyas rentas estàn dedicadas para otro fin, y cõcurriendo muy cortas limosnas para el sustento de los Venerables Sacerdotes impedidos

didos, era forzoso padeciessen los trabajos, y pobreza de su cortedad, trayendolos esta misma necessidad de vna en otra casa.

Esto obligò à lo mas ilustre de esta Ciudad à tratar con mucho fervor de erigir alguna nueva fundacion, fabricando Casa, que estuviesse dedicada para esta obra, y assi animados de la piedad del Excelentissimo señor Marquès de Villanueva, oy Duque de Alva, empezaron à convocar, y trataron de formar vna Hermandad, à cuyo cuydado, y cargo estuviesse esta Santa Obra; para lo qual con piadosa liberalidad ofreciò cada vno considerable limosna para este efecto. Pero todas estas eran diligencias humanas, que solo manifestaron los animos Religiosos de quien las hizo, y juntamente, que aun no era llegado el tiempo en que tenia Dios dispuesto se lograssen; pues

tan grandes principios no tuvieron los progressos, que en ellos pudiera fiar la prudencia humana, y en breve, sin que se averiguen los motivos, permitiendolo assi Dios, padecieron los Uenerables Sacerdotes el mismo olvido que antes; y despues de varias Casas que sirvieron para su habitacion, passaron à la Hermita de el Señor San Blas, donde experimentaron el mismo desamparo, porque la distancia que tiene aquel sitio del comercio de esta Ciudad, ocasionaba mayor olvido de cosa tan importante.

Y aviendo reconocido esto, la muy antigua, y Venerable Hermandad del Señor San Bernardo, que consta del numero cerrado de treinta Sacerdotes, naturales de esta Ciudad, cuyo Instituto es cuydar de los Ancianos pobres, y considerando la importancia de esta obra, y los daños que podia ocasionar à esta Republica,

que

que vieſſe Dios en ella deſamparados ſus Miniſtros, ſe juntaron en ſu Sala Capitular, y aviendo conferido con fervoroſo zelo, que debian hazer para el alivio de ſus Hermanos los Venerables Sacerdotes, conſpiraron todos de comun acuerdo, y conformidad, en vna reſolucion dignas de ſus animos Chriſtianos, y Religioſos; pues reſolvieron traerſelos à ſu miſma Caſa: y para eſto hizieron vna Eſcriptura publica, en que ſe obligaron à ſolicitar el ſuſtento, y alivio ſuyo; y en caſo de faltar las limoſnas, ſuſtentarlos de ſus miſmas rentas Ecleſiaſticas, y Patrimonios. Inſtrumento que merece tantos Elogios, como letras tuvo; y aſsi como logrò el aplauſo Catholico de los hombres, avrà conſeguido crecidiſſimos premios de Dios à los Hermanos dichoſos de eſta Hermandad q̃ lo diſpuſieron.

Executòſe eſta diſpoſicion, aviendo aco-

acomodado vn quarto en la mejor forma que se pudo, fue toda la Hermandad en Coches, y truxo los Venerables Sacerdotes à la Casa del Señor San Bernardo, que vulgarmente llaman el Hospital de los Viejos. Y aqui tuvieron mucho alivio desde el dia 20. de Febrero del año de 1659. que se hizo este transito. Pero aun no era esto lo que Dios queria; pues reconociendo està Hermandad, que el numero de los Venerables Sacerdotes impedidos, y enfermos, se aumentaba, y à este passo era forzoso, fuesse mayor la solicitud en las limosnas para su alivio, y curacion, la qual no se podia executar, por el corto numero de Hermanos, de que se forma la Hermandad del Señor San Bernardo, que forzosamente ha de constar de solos treinta Sacerdotes, sin que puedan aumentarse; con que siendo tan pocos los Operarios, era forzoso fuessen

muy

muy cortos los frutos de la limoſna, que podia ſolicitar ſu diligencia, y que ſe malograſſe ſu piadoſo fervor, ſin que baſtaſſe à eſcuſar la neceſſidad que padecian los Venerables Sacerdotes.

Iba Dios alentando ſus animos para la obra, que diſponia ſu Providencia executar por ſu medio; y aſsi bolvieron à conferir con fervoroſo zelo los medios que debian elegir para conſeguir el alivio, y curacion de los Uenerables Sacerdotes: y para eſto juntos ſegunda vez en ſu Sala Capitular, no ſin muy particular aſſiſtencia Divina, aviendo hecho cada vno mandas de ſituaciones annuales para el ſuſtento de los Miniſtros de Dios, reſolvieron formar vna nueva Hermandad, compueſta de lo primero, y mas noble, en los tres eſtados, Religioſo, Ecleſiaſtico, y Seglar, que componen eſta Republica de Sevilla: y aviendo participado

esta resolucion à su Illustrissima el señor Arzobispo Don Ambrosio Ignacio de Spinola y Guzman, la juzgò digna de los animos Religiosos q̃ la formaron, y muy à la medida de la inclinacion, con que su Illustrissima se hallaba à la decencia, y alivio del estado Eclesiastico; y assi no solo diò la licencia, y aprobacion que se le pedia para su formacion, sino fue servido honrarla, con ser el primer Hermano suyo, y cabeza de toda la Hermandad.

En breve se reconociò quan del agrado de Dios fue esta resolucion; y que su Providencia Divina dispuso; pues aviendo formado los Capitulos, que por entonces parecieron convenientes para el buen govierno de la nueva Hermandad, fue Dios servido tuviesse tan grande aumento, asi en el numero de Hermanos, como en el fervor, y aplicacion, con que todos solicitaban esta obra, assi en las limos-

moſnas con que cada vno podia aſſiſtir, como en la diligencia, que ponian en ſolicitarlas de la piedad de los Fieles, que en breve eſpacio ſe conociò, no era poſſible, que ſin muy eſpecial aſſiſtencia Divina, pudieſſe la mas eficàz diligencia humana conſeguir tan crecidos aumentos.

Fueronſe ocupando muchas camas de Sacerdotes impedidos, y enfermos, antes deſvalidos en la miſeria de la ſumma pobreza; y concurriendo à eſte refugio piadoſo los Peregrinos, y paſſageros, que antes padecian la indecencia de vna Poſada, obligandoſe por ventura à coſas indignas del Sacerdocio, para pagar aquella pobre comida, y cama, que alli les miniſtraban. Eſte concurſo obligò à diſponer quarto mas capàz en la mejor forma que ſe pudo, y tomar algunas coſas para oficinas, y Miniſtros dedicados al ſervicio, y aſſiſtẽcia de eſta obra. Pero muy apriſa ſe

desengañò la atencion, y zelo de los que la fomentaban no era possible tuviesse la firmeza, y duracion, que se desseaba, y era menester en aquella disposicion; pues ni el sitio, y posicion de aquel quarto, y Casas daba lugar à la division necessaria para el buen govierno, y asistencia de los Ministros de Dios; siendo forzoso estuviessen confundidos en vna mesma pieza, por no aver otra Enfermeria, vivienda, y Hospicio para los Passageros, ni huviesse la division decente, que era menester para las oficinas, y viviendas de Ministros, y criados necessarios para la buena administracion de esta Casa. Todo lo qual mostrò la experiencia, estaba expuesto à gravisimos inconvenientes, que enteramente se oponian à la decencia, perseverancia, y aumento de esta obra.

Aviendo reconocido esto, se hizo convocacion de toda la Hermandad, y en

Cabildo General, y pleno, ſe propuſo à nueſtros Hermanos; los quales con religioſa piedad; deſpues de aver conferido, y diſcurrido con grande atencion, lo que ſe debia elegir, reſolvieron ſe buſcaſſe ſitio à propoſito, paraque en èl ſe labraſſe Caſa con todo lo neceſſario de Oficinas, y vivienda de Miniſtros para los Venerables Sacerdotes; pues de otra manera, ni podia tener la forma neceſſaria eſta obra, ni la duracion, que ſe deſſeaba.

Tomado eſte acuerdo, y reſolucion, empezò Dios à manifeſtar, que ſi avian ſido nueſtras las palabras, era ſuyo el influxo que nos motivò à formarlas; pues ſu Providencia infinita, con increìble brevedad facilitò grandes dificultades, que ſe ofrecian à la prudencia humana para ſu execucion; juzgando ſerian meneſter dilatados ſiglos para vencerlas. Pero què puede aver en lo humano que difi-

dificulte, ni dilate las diſpoſiciones Divinas? Buſcòſe ſitio, y hallòſe fuera de la eſperanza en lo mejor de Sevilla. Eſte fue el Solar, q̃ vulgarmente llaman el Corral de Doña Elvira, ſituado en la Collacion de la Santa Igleſia de eſta Ciudad. Y ſiendo ſu dueño el Exc^{mo}. ſeñor Duque de Veraguas, luego q̃ la Hermandad hizo à ſu Excelencia repreſentacion de la neceſſidad en que ſe hallaba, con vna generoſa, y Chriſtiana liberalidad, hizo donacion dèl, con las condiciones que pudieramos noſotros ſolicitar para nueſtra mayor eſtimacion; y en breve ſe viò aquel ſitio, que antes empleò la malicia humana en theatro profano de vanas repreſentaciones; juegos, y ofenſas de Dios, dedicado para Templo Sagrado ſuyo, y vivienda Santa de ſus Miniſtros, Dioſes en la tierra.

A eſte miſmo tiempo diſpuſo Dios ſe hallaſſe vna Caſa deſocupada en poſicion

tan

tan acomodada,que eſtà vezina al miſmo ſitio de la obra, y con Poſtigo à ella, que ſin muy eſpecial Providencia no era poſſible hallarſe con la capazidad, y diſpoſicion baſtante, por aora, en parte donde con tanto anhelo ſe buſcan las Caſas. Y faltando ſolo ſujeto, à cuyo cargo ſe pudieſſe fiar la adminiſtracion,y cuydado de la Caſa de Venerables Sacerdotes, con particulariſſima providencia de Dios, ſe ofreciò,y dedicò à eſte exercicio,quien le aſſiſtieſſe, con la miſma facilidad que en lo demàs. Viendo que Dios hazia tantas demonſtraciones, para manifeſtarnos ſu voluntad, pareciò juſtamente à nueſtra Hermandad, ſerìa ofenſa ſuya, y grande daño nueſtro,no cooperar luego à lo que èl miſmo, à expenſas de ſu providencia, diſponia; y aſsi juntos en Cabildo general, celebrado el Domingo nueve de Febrero de eſte preſente año de 1676.reſolvie-

vieron ſe hizieſſe el tranſito à la dicha Caſa (de la qual eſtaba yà hecha Eſcriptura de arrendamiento) ſeñalando el dia Jueves 20. de Febrero del miſmo año: fue recebida eſta diſpoſició con grande aplauſo, y piadoſa alegria de todos. Previnoſe en eſte tiempo la Caſa, con la mayor decencia, aſsi en las camas, oficinas, y demàs coſas neceſſarias que ſe pudo, con el cuydado, aſsiſtencia, y diligencia de nueſtros Hermanos.

Llegò finalmente el dia determinado para el tranſito, feliciſſimo ſin duda para nueſtra Republica Sevillana; pues en èl hizo publica manifeſtacion de ſu Religioſa piedad, que motivarà la piedad Divina, para colmar ſus moradores de dichoſas felicidades. Previnòſe la Caſa con el aparato decente que permitiò el eſtado de nueſtra Hermandad. Sembròſe toda de ramos, y flores, que en confuſa variedad

dad hermoſearon todas ſus piezas, y aviendo prevenido las camas con el aſſeo que ſe acoſtumbra en eſta Santa Caſa, el deſvelo, y cuydado de quien tomò à ſu cargo eſta diſpoſicion, las adornò con Cruzes, y otras pinturas devotas, que formaron las miſmas flores, para que todo eſtuvieſſe eſpirando devocion, y afectos piadoſos en nueſtros corazones; pues eſte miſmo adorno parece repreſentaba la piedad, que debèmos profeſſar. Ardian en toda la Caſa muchos olores, que miniſtrò al fuego el miſmo cuydado, que llenaban el ayre de agradable fragrancia; quedando todo ſin que tuvieſſe que deſſear nueſtro deſvelo, pero què mucho ſi ſe diſponia eſta Caſa para morada, y habitacion de Dioſes en la tierra, parecieſſe Cielo pequeño aquel dia?

Diſpueſta aſsi la Caſa, convocòſe toda nueſtra Hermandad en la Caſa del Señor

San Bernardo, para las tres de la tarde con todos los coches de nueſtros Hermanos, y ſillas prevenidas para los enfermos. Ordenòſe que algunos de nueſtros Hermanos ſeglares fueſſen à pie, acompañando las ſillas de los enfermos; y aunque la diſtancia era grãde, con vna piadoſa emulacion, cada vno queria ſer elegido para eſte actoReligioſo de humildad; y aſsi fue neceſſaria violẽcia paraq̃ algunos acupaſſen los coches; y pueſtos en ellos los Venerables Sacerdotes, que pudieron ir aſsi, con nueſtros Hermãnos Ecleſiaſticos, y Religioſos, ſe ordenò vna obſtentoſaProceſſion por las calles mas publicas de eſta Ciudad, calle de la Sierpe, Plaza de S. Frãciſco, callẽ deGenova, y Gradas, cauſando en todos los Fieles enternecidos afectos de alegria, vèr aquellos Venerables Ancianos, q̃ ſus canas, aſpectos, y enfermedad movian la veneracion aun de los miſmos

Ange-

Angeles, y excitabã la piedad de los Fieles para ſu alivio; pues en cada Sacerdote conſideraba la Fè, vn Jeſu-Chriſto, enfermo, ò impedido, y aſsi prorrũpian los animos enternecidos en piadoſas vozes, con q̃ ſe formaban repetidas gracias à Dios, porq̃ aſsi movia los corazones de ſus Fieles à vna obra tan Religioſa, y tã de ſu agrado.

Llegaron con eſte orden à ſu Caſa los Venerables Sacerdotes, que hizo eſtrecha el concurſo piadoſo de aquel acto. Eſtaba en la puerta prevenida toda la Muſica de la Santa Igleſia, q̃ con ſonora armonìa de vozes, è inſtrumẽtos entonò el *Te Deum laudamus*, con la dulzura que ſuele. Hallabaſe en los corredores, el Iluſtriſſimo ſeñor Don Ambroſio Ignacio Spinola y Guzman, Arzobiſpo de eſta Nobiliſſima Ciudad, y nueſtro Hermano Mayor, Padre, y ſeñor, que con ſumma piedad recibiò los Venerables Sacerdotes

en ſus brazos, llenandolos de amoroſas, y enternecidas bendiciones, y motivando en nueſtros animos vivos deſſeos de ſu imitacion, los llevò à la pieza de Enfermeria, donde eſtà diſpueſto el Altar, y en èl ſu Iluſtriſſima, aſſiſtido de todos, diò gracias à nueſtro Señor, por aver acabado aquella obra ſuya, pidiendo à ſu Mageſtad con la Oracion *Viſita quæſumus Dñe.* tuvieſſe à cargo de ſu providencia eſta Caſa, y fue ſu Iluſtriſſima con aquella ardiente caridad con los pobres, de que nueſtro Señor fue ſervido adornar ſu animo Religioſo, poniẽdo cada vno de los enfermos, è impedidos en ſus camas; exhortãdonos à todos con ſu exemplo, y ſus palabras al cuydado en la aſſiſtencia de los Miniſtros Sagrados, que Dios puſo à nueſtro cargo.

Concluydo en la forma, y con la felicidad dicha eſte acto, paſſamos à aſſentar la diſpoſicion de govierno, que avia de tener

ner nueſtra Hermandad. Y luego ſe reconocieron graviſſimos inconvenientes en conſervar la vnion que eſtaba hecha con la Hermandad del Señor San Bernardo; pues dependiendo nueſtras diſpoſiciones de ſu govierno, y ſiendo tanta la diſtancia, no podian tener la aſſiſtencia neceſſaria para la breve expedicion, que nueſtros negocios pedian. Y aviendo conferido eſta materia, los ſeñores Hermanos del Señor San Bernardo, con el zelo que ſiempre han tenido del mayor bien, y aumento de eſta obra; deſſeando aſſentar la forma de ſu govierno mas conveniente para ſu acierto, y duracion, juzgaron ſe debia ſeparar la vna Hermandad de la otra, y para que eſta diſpoſicion, como todo el principio, y progreſſo, que ha tenido haſta eſta obra, ſe debieſſe à ſu deſvelo piadoſo, para eſte negocio ſolo hizo llamamiento ante diem, de ſus Hermanos.

Y juntos en ſu Sala Capitular de comun conſentimiento, y acuerdo, reſolvieró ſe hizieſſe la ſeparacion; para lo qual proveyeron auto en forma, como ſe vè en el Libro de ſus Acuerdos, y no ſe pone à la letra, por eſcuſar la moleſtia, en el qual dicho auto cometen la diſpoſicion de todo al ſeñor Don Juſtino de Neve y Chaves, Presbytero, Canonigo de la Santa Igleſia, con las condiciones q̃ en èl ſe expreſſan.

Executada la ſeparacion en Cabildo General, y pleno de nueſtra Hermandad, celebrado el Domingo 26. de Abril de eſte preſente año de 1676. ſe empezò à dàr forma al govierno nueſtro: y por quanto los Capitulos de Reglas que ſe formaron no ſervian yà, por averſe diſpueſto en conſideracion de hallarſe nueſtra Hermandad vnida à la del ſeñor San Bernardo, nos pareciò era el primer paſſo de nueſtra obligacion ordenar Reglas cier-

ciertas, y determinadas; assi para nuestro govierno, como para q̃ cada vno de nuestros Hermanos sepa la obligacion, que tiene en el oficio de que se encargare; las quales estàn dispuestas en los Capitulos siguientes, en q̃ ha trabajado el desvelo, y cuydado, segun lo que alcanza nuestra prudencia humana, animada de vn vivo desseo del acierto, y logro de esta obra. Dios nuestro Señor, que con admirable providencia la ha encaminado hasta ponerla en el estado que vemos, y ha permitido, que con tan buenos principios se aya empezado la fabrica de nuestra Casa en el solar de Doña Elvira, en que oy se trabaja yà, abriendo zanjas para los cimiẽtos: nos assista con su gracia, y providencia, para que veamos perfecto el Edificio, que ha de ser dichosa morada de sus Sagrados Ministros.

Amen.

EXHORTACION A NVESTROS Hermanos.



ERMANOS AMANtiſſimos, ancho, y eſpacioſo es el camino de la perdicion; eſtrecha, y angoſta es la puerta de la ſalvacion, y vida eterna, *Matth.* 7. Eſtas palabras ſon de nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, que ni ſe puede engañar, ni engañarnos, que vino al mundo à dàr teſtimonio de la verdad, *Ioan.* 18. como es en ſi, ſin ponderacion, ni exageracion de palabra. Por tanto nos importa vivir cuydadoſos, atentos à nueſtras animas, para que en el dia del Juyzio no ſeamos arrojados à las tinieblas, con los que caminaron por el camino ancho del ſiglo, ſino contados con los hijos de la luz, que ajuſta-

ajuſtados à la Ley Santa de Dios, deſſean ſiempre entrar por la eſtrecha puerta, andando el camino de las virtudes, por donde ſe ſube, y entra al alto Monte de la Gloria.

Por lo qual, ante todas coſas guardarà cada vno ſus Mandamientos ſantos, y ſolicitarà cumplir las obligaciones del eſtado en que ſu Mageſtad fue ſervido ponerle. Y porque à la hora de la muerte no nos ha de aprovechar nada, ni hazer compañia el obſtentoſo aparato de nueſtras perſonas, y familias, no los pueſtos, y Dignidades à que fuerèmos ſublimados, no los aplauſos mundanos, ni el numero lucido de criados, no las doradas carrozas, ni las entapizadas Salas, no las riquezas amontonadas, no los veſtidos lucidos, ni las comidas regaladas, ſino ſolo las buenas obras que huvierèmos hecho, eſpecialmente las de Miſericordia, y

Cari-

Caridad con los pobres, importa exercitarnos en ellas. Eſtas ſon las que el Supremo Juez en el Vniverſal Juyzio à todos, y conſiguientemente en el particular à cada vno, luego que eſpire, le dirà al bueno para premiarlo: *Matth.* 25. Tuve hambre, y me diſte de comer, tuve ſed, y me diſte de beber, deſnudo eſtuve, y me veſtiſte, enfermò, y me curaſte, preſo, y me viſitaſte, cautivo, y me redimiſte: porque lo que obraſte en qualquiera de mis pequeños Hermanos (que con eſte nombre, y titulo honra el Supremo Rey à los pobres, enfermos, impedidos, y neceſſitados) en mi perſona miſma lo obraſte: y aſſi venid benditos de mi Padre (O què palabra tan regalada!) à poſſeer el Reyno de los Cielos.

Y por el contrario, à los que emplearon ſus bienes, riquezas, ſalud, y pueſtos en adelantar ſu ſobervia, vanidad, y eſtima-

macion, negando ſus oìdos al meneſteroſo, ſus ojos à la neceſſidad del impedido, dedignandoſe de ſervir à los que ſe dignò Jeſu-Chriſto de llamarlos Hermanos, haziendoles cargo de lo que no hizieron, les dirà: Apartaos de mi malditos, què horror! Id al fuego eterno, què deſdicha! à ſer compañeros de los demonios, què confuſion! Conſiderèmos bien eſtas verdades, Hermanos, tomèmos de memoria eſtas palabras, para que no nos engañe el mundo, con pretextos de decencia, y de no parecer menos que los demàs, y otros ſemejantes, vanos todos, y de ningun provecho para nueſtras almas, ſino deſengañènos la eterna verdad, que primero faltarà el Cielo, y la tierra, que ella falte. *Matth.* 5.

Y ſi aſſi ſiente Dios nueſtro Señor lo que ſe ha dexado de hazer con los Pobres, y deſvalidos; y aſſi aprecia, lo que ſe ha

hecho con ellos, què serà? Que serà? Quando estos pobres impedidos, y necessitados son Venerables Sacerdotes? En quien mas al vivo se representa la Persona del Summo Sacerdote Jesu-Christo nuestro Redemptor; à quienes aprecia, y estima tanto, como las niñas de sus ojos, à quien en la Vestidura Sacerdotal del antiguo Sacerdocio declarò, queria que sirviesse todo el mundo, que con ella se representaba; estos que son los Christos de Dios, los vngidos del Señor. *Sap.* 18.

Si hallò David dignos de perpetua maldicion à los Montes de Gelboe, por que en ellos se viò arrojado el escudo de Saul, que como de Rey estaba vngido, 2. *Reg.* 1. como no serà malditos de Dios los montes de la sobervia, y vanidad de los ricos, y poderosos; los montes que descuellan por su dignidad, y personas de las Republicas; si poniendolos Dios en tiem-

tiempo, que vèn yà por vejez, yà por falta de ſalud, no los eſcudos materiales, ſino los Reyes vngidos. 1. *S.Petr.*2. à los Santos de Dios, à los Venerables Sacerdotes, pobres, impedidos, caydos, ſin quien los cuyde, y regale, los dexaren deſamparados? Eſtos ſon los que determinò Dios comieſſen los pecados de ſu Pueblo; *Oſſeas* 4. porque aviendoſe de conſumir, y redimir con limoſnas, y otras obras de Miſericordia, como el Santo Daniel, dixo, *Dan.* 4. aconſejando aquel ſobervio Rey, quiſo entendieſſemos eran eſtos los primeros, en quien ſe empleaſſen para conſeguir ſu Divina Miſericordia. Nueſtra ſalud no nos dà lugar à ſatisfacer por nueſtros pecados con rigoroſas diſciplinas, no nos permite continuos ayunos, ni otras penitencias que debiamos hazer; las ocupaciones nos embargan el tiempo, y quitan el ſoſſiego para la Oracion; ade-

ademas de lo poco aplicados, que ſomos à eſte Santo Exercicio, y al de otras Virtudes, en que era juſto nos empleaſſemos: No nos queda otro camino, que el de la Limoſna, Caridad, y Miſericordia. Pongamonos, pues, en èl, ayudando, y ſirviendo con humildad, y veneracion à nueſtros Venerables Padres, Hermanos de Jeſu-Chriſto, Angeles de la Igleſia Militante, como medianeros entre Dios, y los hombres, à los Sacerdotes dignos de toda honra, remediando ſus neceſſidades con nueſtras haziendas, ſirviendoles con nueſtras perſonas, curando los enfermos, viſtiendo los deſnudos, alimentando los neceſſitados, hoſpedando los Peregrinos, y no negandonos à todo lo que puede conducir, à ſu cuydado, y regalo; que eſtos ſon con propiedad los domeſticos de la Caſa de Dios, en quienes mientras dura la vida, quiere el Apoſtol San Pablo,

Ad Gal. 6. empleèmos nueſtra atencion para ſu remedio. Con eſto conſeguirèmos los teſſoros de auxilios, favores, y bienes de el Altiſſimo. En cuyo Santo Nombre nos juntamos, y ofrecèmos de buena voluntad cuydar, ſervir, y regalar à los Venerables Sacerdotes impedidos.

PROEMIO A LAS REGLAS.



AVIENDO YA LLEGAdo el tiempo que tenia diſpueſto la altiſſima Providencia de nueſtro Dios, para que la Venerable Hermandad nuevamente fundada en eſta Ciudad de Sevilla, para el amparo, y alivio de los Venerables Sacerdotes, enfermos, impedidos, y Peregrinos, pueda adminiſtrar por ſi miſma vna obra tan piadoſa, y tan neceſ-

neceſſaria en vna Republica Chriſtiana, frequentada de tan varias Naciones, que arraſtradas de ſus errores miran con deſprecio nueſtra Religion Catholica; y no es bien que vean ſus Sagrados Miniſtros expueſtos à la irriſion popular, que ocaſiona la ſumma pobreza, ò impedimentos, y enfermedades corporales.

Para que eſta obra ſe conſerve en la perpetua edificacion de los Fieles, con el fervoroſo aumento que ſe deſſea, es neceſſario tenga ſus Reglas, y Eſtatutos por donde ſe govierne, para las diſpoſiciones de hazienda que tuviere, diſtribucion de limoſnas, exercicios, y obligaciones de nueſtros Hermanos; porque la formacion de qualquiera junta politica, Chriſtiana, ò Religioſa, conſiſte en tener Reglas, ò leyes ciertas, y determinadas, las quales ſean direccion, por donde ſe govierne; y ſin ellas ſeria ſolo vna confuſſa

turbacion, y en breve quedaria deshecha; y assi sea el primer passo de nuestra obligacion formar las Reglas, que hemos de observar en este Santo Exercicio, los que Dios nos hizo tantas mercedes, que nos diò su gracia para dedicarnos à èl. Estas se reducen à tres puntos. Primero, el govierno politico, que ha de tener nuestra Hermandad en sus Juntas particulares, y generales, y la disposicion, y eleccion de oficios que ha de aver para la buena expedicion de negocios. Segundo, el govierno economico, que ha de tenerla Casa dedicada para Hospicio, y Enfermeria de los Venerables Sacerdotes. Y vltimamente, los Exercicios Espirituales, y oficios de Caridad, que son de nuestra obligacion.

Todo lo qual irà distribuìdo en Capitulos para mayor claridad, y distincion de lo que se dixere. Y solo se advierte,

que ninguna de eſta Reglas, y Eſtatutos obligan à nueſtros Hermanos debaxo de pecado mortal, ni venial; ſi bien ſerìa laſtimoſa coſa faltar enteramente à ellas ſin cauſa legitima; pues todo el merito de eſte glorioſo exercicio, de ſervir, y miniſtrar lo neceſſario à los Venerables Sacerdotes pobres, enfermos, è impedidos, conſiſte en el cumplimiento del empleo piadoſo que ofrecimos el dia que fuìmos recebidos en eſta Venerable Hermandad.



RE-

REGLA, Y ESTATUTOS DE esta Venerable Hermandad.



A REGLA PRINCIpal de nueſtras acciones, debe regularſe por la Divina, que Chriſto Señor nueſtro nos enſeñò en ſu Santo Evangelio; y porque ſus palabras de vida, han de animar todas las obras de nueſtra Hermandad, nos ha parecido proponer el ſiguiente de San Lucas, en cuyas clauſulas inſignùa nueſtro Soberano Maeſtro con la caridad, y reverencia, que han de ſer tratados, y ſuſtentados ſus Apoſtoles, primeros Sacerdotes de la Ley de Gracia.

)(✠)( )(✠)( )(✠)(

SEQVENTIA SANCTI EVANGELIJ SECUNDUM LUCAM,

Cap. 10.



N ILLO TEMPORE; Deſignâvit Dóminus, & àlios ſeptuagínta duos : & miſit illos binos ante fáciem ſuam, in omnem civitâtem, & locum quò erat ipſe ventûrus. Et dicebat illis : Meſis quidem multa, operárij autem pauci. Rogâte ergo Dóminum meſsis, vt mittat operários in meſſem ſuam. Ite, ecce ego mitto vos ſicut agnos inter lupos. Nolîte portare ſacculum, neque peram, neque calceaménta, & néminem per viam ſalutavéritis. In quamcúmque domum intravéri-

véritis, primum dicite: Pax huic dómui: & ſi ibi fúerit filius pacis, requiéſcet ſuper illum pax veſtra; ſin autem, ad vos revertêtur. In eadem autem domo manéte, edéntes, & bibéntes quæ apud illos ſunt: dignus eſt enim operárius mercede ſua. Nolîte transîre de Domo in domum. Et in quamcúmque Civitatem intravéritis, & ſuſcéperint vos, manducate quæ apponúntur vobis: & curate infirmos, qui in illa ſunt, & dicite illis: Appropinquavit in vos Regnum Dei.



CAP.

CAP. I.

DEL FIN, E INSTITVTO DE esta Venerable Hermandad.



L FIN, E INSTITVTO de esta Hermandad es altissimo, pues no solo tiene por objecto la virtud de la Misericordia, con todos sus actos, como son sustentar al pobre, vestir al desnudo, curar al enfermo, hospedar al Peregrino; sino tambien en el exercicio de estos oficios piadosos con los Venerables Sacerdotes, se emplea en la virtud gloriosissima de la Religion; dando estimacion justa, digna veneracion à los Ministros Sagrados, que puso Dios en sus Altares, para que en su nombre, y lugar nos parti-

participaſſen todos los Sacramentos de ſu Igleſia, con que reverenciamos, y damos Culto al miſmo Dios en ellos. Y aſſi ſe encamina la inſtitucion de eſta Hermandad, à que la Dignidad Sacerdotal, no padezca menos eſtimacion en los Fieles, por hallarſe en ſujeto, que, ò yà por ſu ancianidad, ò yà por la pobreza de ſu traje, ò impedimentos naturales, ò contraydos por enfermedades habituales no pueda por ſi vivir decentemente.

En lo qual coopera nueſtra Hermandad con toda la vniverſal Igleſia, que diſpone no pueda alguno aſcender à la Sagrada Dignidad de Orden Sacro, ſin tener baſtante renta para ſu congrua, y decente ſuſtentacion; y nuevamente expreſſa, y confirma eſta coſtumbre el Concil. Trident. ſeſſ. 21. de Reform. cap. 2. *Cùm non deceat eos, qui Divino Miniſterio adſcripti ſunt, cum Ordinis de-*

dedecòre mendicare. Y motiva eſte ſu Decreto; porque no es decente, que los que eſtàn dedicados al Miniſterio Divino del Sacerdocio, con indecencia de ſu Dignidad mendiguen de puerta en puerta. Pues para que ningun Sacerdote padezca eſte indecoro, ni eſta Republica, la mas piadoſa del Orbe, el deſcredito de vèrlo, y permitirlo, fabrìca, y diſpone eſta Venerable Hermandad vna Caſa que ſea el refugio, y amparo de todas eſtas neceſſidades del eſtado altiſſimo Sacerdotal. En ella ſe ha de tener por toda ſu vida al Sacerdote impedido; curar al enfermo de qualquiera enfermedad que ſea, hoſpèdar al Peregrino de qualquiera nacion, ò Reyno que fuere, ſiendo Sacerdote, veſtir al deſnudo, amparar al deſvalido, que no tiene como paſſar.

Y porque nueſtra Hermandad deſſea, que no ſolamente ſe remedien todas las neceſ-

necessidades corporales de los Venerables Sacerdotes, sino principalmente las Espirituales, ha de procurar con grandes veras, que en la Casa dedicada para su Enfermeria, y Hospicio, aya todos los medios necessarios para su mayor perfeccion, y buena disposicion espiritual; porque en las costumbres, y vida perfecta se ha de distinguir esta de las demàs casas de hospitalidad, y con esso estaràn bien dispuestos para morir los que habitualmente vivieren en ella, y los que passaren de camino llevaràn motivos de edificacion; pues vèn vna Casa, y toda està piadosa Hermandad, dedicada enteramente à cuydar de los Venerables Sacerdotes, en lo espiritual, y corporal, ministrando con grande atencion todo lo necessario para vna, y otra necessidad.

)(§)(

CAP. II.

DEL NVMERO, CONDICIONES, y calidades de los Hermanos que ſe han de recebir.



O HA DE AVER EN nueſtra Hermandad numero limitado de Hermanos, pudiendoſe recebir todos, los que voluntariamente ſe dedìcaren à eſta ſanta obra, teniendo las calidades neceſſarias para ſu exercicio, que deſpues dirèmos; porque ſiendo el de aſſiſtir, y ſervir à los Venerables Sacerdotes tan del ſervicio, y agrado de nueſtro Señor, como pondera la miſma aprehenſion, y conocimiento de eſta obra, no es bien privar à nadie del merito,

to, y ganancia eſpiritual, que en ella conſeguirà; y tambien conviene, que no ſea corto el numero de Hermanos, por los varios miniſterios, en que ſe han de exercitar, para que ſe pueda dàr lugar à la alteracion de los oficios, y ocupaciones, ſin mucha moleſtia, la qual no ſe pudiera eſcuſar ſiendo pocos.

Y por quanto los ſeñores Sacerdotes Hermanos de la muy antigua, y Venerable Hermandad del Señor San Bernardo, fueron los que en la verdad dieron principio à eſta obra, y fundaron nueſtra Hermandad: Ordenamos, que qualquiera de dichos ſeñores Hermanos, por el miſmo caſo, que ſea recebido en aquella Hermandad, ſea Hermano nueſtro, y goze de todos los previlegios, y gracias de nueſtra Hermandad, ſin que ſea meneſter nueva recepcion en ella.

Y atendiendo à la piadoſa liberalidad,

con que el Excelentissimo señor Duque de Veraguas ha favorecido esta obra, y à nuestra Hermandad, haziendonos donacion del sitio, que llaman el Corral de Doña Elvira, para que en èl se fabrique Casa para Hospicio, y Enfermeria à nuestros Venerables Sacerdotes: Ordenamos, que dicho señor Duque de Veraguas, y todos los Sucessores en la Casa, y Mayorazgo, sean perpetuamente nuestros Hermanos, gozando de todas las indulgencias, y privilegios de nuestra Hermandad, y tengamos obligacion de assistirles con los Sufragios, y demàs Oficios, q̃ acostumbramos à nuestros Hermanos.

Ha de constar nuestra Hermandad de los tres Estados, Religioso, Eclesiastico, y Seglar, sin que en ninguno aya numero señalado de Hermanos, y de esta variedad se componga vna piadosa Junta, que vnidos con vinculo de caridad, se emplèen

por

por amor de Dios en la aſſiſtencia, y regalo de los Venerables Sacerdotes; poniendo cada vno los bienes, que Dios le repartiò; el Religioſo la enſeñanza, y Exhortaciones Eſpirituales; y los Eclesiaſticos, y Seglares con las limoſnas que pudieren, y principalmente, con la aplicacion, y ſolicitud muy de corazon à los Oficios de piedad deſta Santa obra, y que profeſſa nueſtra Hermandad.

Tendràſe gran cuydado en que los ſujetos que huvierèmos de recebir por Hermanos ſean perſonas de buen juyzio, modeſtos, y de buenas coſtumbres, y de otra manera no ſe recebiràn; pues no es poſſible, q̃ quien falta à las obligaciones de Chriſtiano, y ſe emplea enteramente en la profanidad, cumpla con las de nueſtra Hermandad, ni tenga el corazon, ni animo para los exercicios de ella, y mas quando toda eſta obra eſtà fiada en la Providen-

videncia Divina, cuya aſſiſtencia han de ſolicitar nueſtros humildes ruegos, y Oraciones.

CAP. IIJ.

DE LOS OFICIALES, Y DIPUTAdos, que ha de tener nueſtra Hermandad para ſu govierno.



LA GRANDEZA, Y Religioſa piedad de eſta obra, y al fin con què ſe emprende del alivio, y decencia del Eſtado Ecleſiaſtico, y principalmente del Sacerdocio, motivò la benignidad, y piadoſo zelo del Iluſtriſſimo Señor Don Ambroſio Ignacio Spinola y Guzman, Arzobiſpo que oy es de eſta Ciudad de Sevilla, para que fueſſe ſervido de admitir nueſtras ſuplicas, y dignarſe

ſe de conſtituirſe por Hermano Mayor, y cabeza de nueſtra Hermandad; para que à ſu imitacion nos fervorizemos noſotros, y alentados de la ardiente caridad, con que exercita los oficios de piedad, que conoce, y admira juſtamente eſta Ciudad; pongamos todas nueſtras fuerzas, para conſeguir el fin q̃ deſſeamos en eſta obra. Y aſsi ordenamos, que perpetuamente ſea Hermano Mayor, y cabeza de eſta Hermandad el ſeñor Arzobiſpo, que es, ò fuere de eſta Ciudad; y eſperamos, que los que ſucedieren à ſu Iluſtriſſima en la Dignidad, le imitaràn en la piadoſa liberalidad con que nos ampara, y favorecceràn, ſiendo nueſtro Padre, y Superior, eſtos ſubditos ſuyos dedicados à tan loable, y devoto exercicio.

Demàs de eſto, hemos de tener, para el buen govierno nueſtro, los Oficiales ſiguientes.

Dos Preſidentes, vno Eclefiaſtico, y otro Seglar; y ambos de conocida prudencia, y juizio, buena, y baſtante inteligencia de negocios, con experiencia de nueſtra Hermandad, y ſujetos de ella; pues todas nueſtras diſpoſiciones, y negocios es forzoſo corran principalmente por ſu mano. Eſtos han de preſidir en nueſtras Juntas; y en caſo de no hallarſe preſente por algun accidente, el Eclefiaſtico ha de proponer, decidir el Preſidente Seglar.

Vn Secretario inteligente, legal, con noticia de las coſas de nueſtra Hermandad, y que eſcriva, por lo menos, medianamente, à cuyo cargo eſtèn los libros de nueſtras diſpoſiciones, ſin que otra perſona ande con ellos.

Vn Teſorero, que ſea perſona de toda confianza, y ſi fuere poſſible de caudal, que con piadoſo zelo, cuyde de los medios,

dios, que tuviere eſta Hermandad; pues todos han de entrar en ſu poder, con la forma, y orden, que deſpues ſe dirà.

Vn Contador, que tenga experiencia de eſte exercicio; pues de ſu cuenta, y razon depende la buena adminiſtracion de las limoſnas, y hazienda de los Venerables Sacerdotes, y en la claridad, y legalidad de los libros conſiſte principalmente ſu aumento.

Vn Fiſcal zeloſo, y de autoridad, à quien todos nueſtros Hermanos veneren, y reſpeten en las advertencias, que ſon de ſu obligacion hazer à cada vno.

Vn Diputado de la Igleſia, de mucha piedad, diligencia, y aſſeo; pues ha de eſtàr à ſu cuydado todo lo que toca à nueſtra Igleſia, para el Culto Divino, y celebracion de fieſtas.

Vn Abogado piadoſo, à cuyo cargo puedan eſtàr los negocios de ſu profeſ-

ſion,

sion, que se pueden ofrecer en nuestra Hermandad.

Catorze Consiliarios, mitad Eclesiasticos, y mitad Seglares, que con los nueve Oficiales, que hemos propuesto, han de formar vna Junta de veinte y tres, de los quales han de constar los Cabildos Ordinarios, que se han de hazer cada mes, para el govierno de hazienda, y que con mas facilidad se pueda dàr buena, y breve expedicion à los negocios, que ocurrieren.

Ha de aver vn Administrador de las calidades, que se dirà en su lugar; y todos los Ministros, que dirèmos despues, son necessarios para el assistencia, y buen concierto de nuestra Casa, dedicada para Hospicio, y Enfermeria de los Venerables Sacerdotes.

CAP.

CAP. IV.

OBLIGACION DE LOS DOS Presidentes.



EBEN NUESTROS Hermanos elegidos Presidentes juzgar, que Dios nueſtro Señor con ſu admirable Providencia los ha elegido, para que ſe empleen en cuydar de la mejor parte de ſu Igleſia en los Venerables Sacerdotes; y aſſi tendràn grande aplicacion à eſte ſanto exercicio, y deſvelo en el mayor aumento de eſta obra.

Tendràn gran cuydado de hazer que aya los Cabildos en los dias ſeñalados para ellos, y ſino es con alguna cauſa graviſſima no faltar à ſu aſſiſtencia, para que

à ſu exemplo ninguno falte. Procuraràn que nueſtras Juntas ſe tengan con mucha vnion, y caridad; de manera, que vniformemente conſpiren todos con zelo Chriſtiano al mayor aumento deſta obra, y bien eſpiritual, y temporal de nueſtros Venerables Sacerdotes.

Deben tener mucho conocimiento de nueſtros Hermanos, para hazer aplicacion de cada vno, conforme ſu genio, y habilidad, al exercicio de mayor bien eſpiritual ſuyo, y vtilidad de nueſtra Hermandad, y exhortarlos con amor, y eficacia, à que cada vno cumpla exactamente con el oficio de que ſe encargò, ò fuere de ſu obligacion; y al que no fuere à propoſito, procurar excuſarlo en todo lo que ſe pudiere.

Tambien ſerà muy conveniente, que viſiten frequentemente nueſtra Caſa, y Hoſpicio de los Venerables Sacerdotes,

y vean ſi en ſu governo economico ay algun deſorden, que enmendar; ſi ſe aſſiſte con puntualidad, y cuydado à los enfermos, impedidos, y Peregrinos: Si los Miniſtros della cumple cada vno con la obligacion, que eſtà à ſu cargo, y ſi huviere algo que remediar, lo harà, conſultando primero con el Adminiſtrador, para q̃ por ſu medio, y noticia ſe diſponga con blandura, y eficacia. Deben tener noticia, y memoria de todos los negocios, para que en los Cabildos Ordinarios, puedan tratarſe, y diſponer lo que mas convenga en cada vno.



CAP. V.

OBLIGACION DEL Teforero.



VESTRO HERMANO Teforero, debe cobrar toda la renta, ò hazienda, que tuviere efta Hermandad, teniendo memoria de lo vno, y de lo otro, con mucha diftincion, y claridad; para la qual cobranza fe le avrà de feñalar perfona que le affifta. Entraràn tambien en fu poder todas las limofnas en dinero, que huviere, y para depofito de eftas cantidades, y de otra qualefquiera, afsi para imponer en adelante, como para la fabrica de Cafa, que fe eftà obrando, y otros gaftos, avrà vn Arca de tres llaves, la vna tendrà nueftro Prefidente Eclefiaftico, la otra

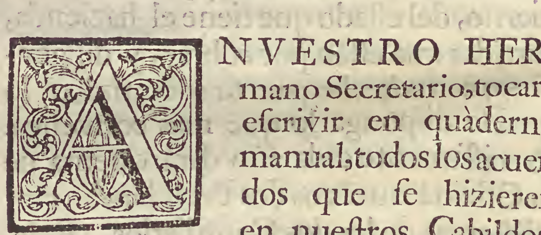
otra el miſmo Teſorero, y la otra el Contador, y en la dicha Arca avrà vn libro donde ſe aſſiente cada partida, como entrare, ò ſaliere, y al pie de cada vna, firmaràn los tres dichos, Preſidente, Teſorero, y Contador.

Debe vn mes antes que ſe cumpla el año de ſu Oficio, dàr quenta à nueſtros Hermanos Preſidentes, y Junta de Govierno, del eſtado que tiene el hazienda, partidas que eſtàn por cobrar, y diligencias; que ha hecho para ſu cobranza, en lo qual ſe diſponga lo que mas convenga. Preciſſamente cada año darà quenta de ſu Oficio à nueſtros dos Preſidentes, con aſſiſtencia de los dos Conſiliarios, Ecleſiaſtico, y Seglar mas antiguos, y del Contador, el qual darà quenta de ſu reſulta en el Cabildo de govierno proximo ſiguiente, para que conſte del eſtado en que ſe halla nueſtra Hermandad de hazienda.

Y en las relaciones no podrà ſer reelegido nueſtro Hermano Theſorero, ſin que primero aya dado ſu quenta en la forma dicha, à ſatisfaccion de nueſtra Junta de govierno.

CAP. VI.

OBLIGACION DEL Secretario.



NVESTRO HERmano Secretario, tocarà eſcrivir en quàderno manual, todos los acuerdos que ſe hizieren en nueſtros Cabildos, con el dia, mes, y Año de ſu fecha, y deſpues los paſſarà de eſte borrador al Libro grande, que eſtarà en ſu poder para los acuerdos, y diſpoſiciones de nueſtra Hermandad, en en el qual

los

los pondrà en eſtilo, y forma convenien-te. Eſtarà à ſu cargo leer en los Cabildos Ordinarios las Peticiones de los que pre-tenden ſer Hermanos de nueſtra Her-mandad, y qualeſquiera cartas de nego-cios proprios de nueſtra Hermandad, y aviendo conſultado ſobre ellas à nueſtros Preſidentes, con ſu acuerdo, y diſpoſicion reſponderà lo que màs convenga.

Debe tener nueſtro Hermano Secre-tario vna Alhazena, donde tenga los Li-bros de los Cabildos, y el Libro del Abe-cedario, donde ſe aſſientan los Herma-nos, de los quales tendrà vna memoria, y cuydarà de añadir los que de nuevo ſe re-cibieren; tambien tendrà en dicha Al-hazena las Vrnas para recebir los Votos, y la Regla con recado de eſcrivir, y todo lo que fuere neceſſario para los Cabildos.

CAP. VII.

OBLIGACION DEL Contador.



STE OFICIO ES VNO de los mas principales, que tenèmos, y aſsi ſe ha de buſcar para èl perſona de mucha inteligencia, y buena capacidad; y lo principal, que ſe aplique con amor, y caridad à eſte empleo; pues de ſu exercicio depende todo el cobro, y buena adminiſtracion de eſta obra.

Primeramente, ha de tener vn Libro, en que tenga memoria, con diſtincion, y claridad, de todas las rentas, aſſi de ſituados vitalicos, como perpetuas, que tuviere nueſtra Hermandad; ha de tomar quentas al Teſorero, con aſſiſtencia de los Preſidentes, y de los dos Conſiliarios,

Ecle-

Ecleſiaſticos, y Seglar, mas antiguos, como ſe dixo en el Cap. 5. Tambien ha de ajuſtar el cargo, y gaſto ordinario, que ſe hiziere en nueſtra Caſa, y Hoſpicio por las quentas diarias, con intervencion del Adminiſtrador.

Ha de baxar en los Libros las partidas, que la Junta de Govierno, y Preſidentes dieren por no cobradas. Tendrà cuydado de poner las eſcripturas, y papeles tocantes à nueſtra Hermandad, en el Archivo, que tendrèmos (como deſpues ſe dirà) en el lugar, que à cada vna perteneciere. Y finalmente eſtarà à ſu cargo tener muy buena quenta, y razon de todo lo que tocare à nueſtra Hermandad en materia de hazienda, y limoſnas, en la mejor forma que ſe pueda, porq̃ en eſto conſiſte todo el buen cobro de los medios, que la Providencia Divina nos diere para conſervar, y aumentar eſta obra.

CAP. VIII.

OBLIGACION DEL DIPVTADO de la Iglesia.



VESTRO PRINCIPAL cuydado ha de ser, que todo lo que toca al Culto Divino, estè con suma decencia; y para que esto se consiga, con el efecto que desseamos, es necessario, que nombre vno de nuestros Hermanos de animo, y de corazon inclinado à la piedad, y Religion, y de mucha autoridad, à cuyo cargo, y cuydado ha de estàr todo lo que tocare à nuestra Iglesia. Ha de cuydar, que todos los Ornamentos, y Vestiduras Sacerdotales estèn puestas con mucha orden, y asseo, y de la limpieza de

de las Alvas, Amitos, Manteles, y Corporales, y todo lo demàs que pertenece à la mayor reverencia, y Culto de nueſtro Dios en ſus Sagrados Altares.

Ha de tener vn Inventario de todos los bienes, y Ornamentos, Plata, y alhajas de la Igleſia, y Sacriſtia, de los quales miniſtrarà lo neceſſario para el vſo ordinario à nueſtro Capellan, ò Sacriſtan. En las Fieſtas que tuvierèmos en el Año, aſſiſtirà con los Diputados que nombrarèmos para ellas, y procurarà diſponer la Igleſia para celebrarlas con toda autoridad, y decencia poſſible. Y damos facultad à nueſtro Diputado de la Igleſia para que pueda combidar à los Predicadores, que le pareciere màs à propoſito; atendiendo ſiempre à que ſean los mejores, para todos los Sermones que ſe huvieren de predicar en la Igleſia.

CAP.

CAP. IX.

OBLIGACION DEL Fiſcal.



ARA ESTE OFICIO ſe ha de buſcar ſujeto de authoridad , y mucha prudencia, para que las advertencias , que huviere de hazer en orden à mantener en ſu fervor à nueſtra Hermandad, ſean con mucho zelo, pero reguladas con la razon, y prudencia, y las reciban todos nueſtros Hermanos con el reſpeto, y atencion que ſe debe à quien las haze, y al fin, que debèmos todos tener, que es el mayor ſervicio de Dios en el bien, y aſſiſtencia de nueſtros Venerables Sacerdotes. Debe nueſtro Hermano

no Fiſcal hazer que las Juntas, aſsi particulares, como generales de nueſtro govierno, ſe tengan con mucha puntualidad en los tiempos, y dias ſeñalados para ellos, y que con mucha quietud, y paz ſe traten los negocios, que pertenecen à la conſervacion, y aumento de eſta obra, y al buen cobro de las rentas, y limoſnas que tuvierèmos.

Tambien viſitarà à menudo nueſtra Caſa, y Hoſpicio; y ſi huviere algo que remediar en ella, darà quenta à nueſtros Preſidentes, para que ſe haga en la forma que ſe dixo en el Cap. 4. procurando, que en todo ſe cumpla con nueſtra Regla, è Inſtituto. Tendrà cuyado de aſſiſtir en todos nueſtros Entierros, y demàs funciones, y que todas ſe hagan con la debida atencion, y decencia que pide cada vna.

CAP.

CAP. X.

ORDEN, Y DISPOSICION DE lugares, y aſsientos que ſe han de guardar.



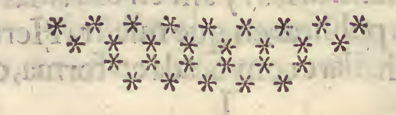
A SALA DONDE huvierèmos de tener nueſtras Juntas, y Cabildos, ſe ha de diſponer en eſta forma. En la frente de ella ſe pondrà vn bufete delante de vn eſcaño, y à vn lado vn vanquillo raſo, y lo demàs de la pieza ſe pondrà con vno, ò con dos ordenes de vancos, ſi fuere meneſter. Nueſtros dos Preſidentes ocuparàn el vanco de la frente, y el Secretario el vanquillo raſo. En el primer lugar de la mano derecha, ſe ſentarà nueſtro Adminiſ-

miniſtrador, en el ſegundo lugar (que viene à ſer el primero de la mano izquierda) el Theſorero, en el tercero el Contador, en el quarto el Diputado de la Igleſia, en el quinto el Fiſcal, en el ſexto nueſtro Abogado: Y eſtos ſolos aſſientos eſtaràn ſeñalados en nueſtras Juntas. Los demàs Conſiliarios, y Hermanos ſe han de ſentar como fueren entrando, en el lugar que hallaren deſocupado, eſcuſando todo genero de cumplimientos, y porfias.

Eſte orden de antiguedad, y preeminencias de aſſientos, ſe ha de obſervar, como eſtà dicho, en nueſtras Juntas, y Cabildos. En todo lo demàs ſe ha de executar enteramente todo genero de cumplimientos, y porfias, en ofrecer los lugares, ò admitirlos: y aſſi en todas las funciones publicas en que nueſtra Hermandad ſe hallare convocada en forma, como

ſon Proceſſiones, Entierros, y Fieſtas, en nueſtra Igleſia, ò en otra qualquiera, iràn preſidiendo nueſtros dos Preſidentes en el primer lugar, y qualquiera de nueſtros Hermanos, que entraren, ocuparà el que hallare deſocupado; pues entre noſotros debe ſer de màs eſtimacion la modeſtia, y humildad Chriſtiana, que qualquier otro reſpeto humano.

Y ſi alguna vez fuere ſervido el ſeñor Arzobiſpo, nueſtro Hermano Mayor, y Padre, honrarnos con ſu aſſiſtencia en alguna de nueſtras Juntas, ò funciones, yà ſe ſabe el orden que ſe ha de obſervar, y aſſi ſe le diſpondrà con toda la autoridad poſſible ſu Sitial, Silla, y Doſel, conforme ſe debe à ſu Sagrada Dignidad.



CAP.

CAP. XI.

DE LOS CABILDOS, QVE HEMOS de tener, y numero de Hermanos de que ſe han de formar.



ARA QUE CON màs facilidad ſe pueda dàr breve, y buena expedicion à los negocios de nueſtra Hermandad, y conferir los medios de ſu mayor aumento; ordenamos, que aya vna Junta del govierno de hazienda, la qual ſe ha de juntar forzoſamente los Domingos primeros de cada mes: eſte Cabildo ha de conſtar de los nueve Oficiales nombrados, eſto es, nueſtros dos Preſidentes, el el Adminiſtrador, Teſorero, Secretario,

Contador, Diputado de la Iglesia, Fiscal, y Abogado; catorze Consiliarios, siete Eclesiasticos, y siete Seglares, con los quales se formarà el numero veinte y tres, que seràn convocados de nuestro Presidente Eclesiastico, por Cedulas del dia antes, para que assistan, y no podrà aver Cabildo, si no es aviendo el numero doze, y vno de nuestros Presidentes.

En los Cabildos Generales han de ser convocados por Cedulas todos nuestros Hermanos, y para que se pueda empezar, ha de aver por lo menos, veinte y dos, y vno de nuestros Presidentes. Tendrèmos al año dos Cabildos Generales, el vno el segundo dia de Pasqua del Espiritu Santo, y el otro el primer Domingo deDiziembre, y si huviere algun embarazo, señalaràn nuestros Presidentes otro, dentro del mismo mes, los quales aviendo alguna causa, ò negocio grave, que

sea

ſea meneſter , venga à noticia de toda nueſtra Hermandad, podràn juntarle en el tiempo , y dia que pareciere mas conveniente.

Y por Acuerdo del Cabildo General, celebrado en 18. de Junio de 1679. ſe reformò eſte Capitulo en quanto à el numero de Hermanos , de que ha de conſtar las Juntas : y ſe determinò, ſer baſtantes ſiete Hermanos , ſiendo vno de ellos , vn ſeñor Preſidente.



CAP.

CAP. XII.

COMO SE HAN DE HAZER los Cabildos Ordinarios.



VIENDOSE CONvocado los Oficiales, y Consiliarios, y juntos todos, ò por lo menos doze, y vno de los Presidentes, como queda advertido, à la hora conveniente, ocuparàn los assientos, con el orden que diximos arriba; y porque todo el acierto en nuestras acciones nos le ha de comunicar el assistencia Divina, empezarèmos pidiendo à Dios nos dè su gracia, y encamine, para obrar lo mas conveniente, y que sea de su mayor agrado, y servicio; para lo qual, nuestro Presidente Eclesiastico

dirà esta Oracion, y si no se hallare presente, lo harà el Administrador, y si este faltare por algun accidente, vno de nuestros Hermanos Eclesiasticos.

℣. *Vespertina oratio ascendat ad te Domine.*

℟. *Et descendat super nos misericordia tua.*

ORATIO.

PRotector in te sperantium Deus, sine quo nihil est validum, nihil sanctum: multiplica super nos misericordiam tuam: vt te rectore, te duce, sic transeamus per bona temporalia, vt non amittamus æterna. Per Dominum,&c.

Acabada esta invocacion, y sentados, el Presidente Eclesiastico leerà vn capitulo de nuestra Regla, y propondrà los negocios, que se han de tratar en aquel Cabildo, de los quales llevarà hecha memoria, como mejor le pareciere. Y avien-

do hecho la propoſicion , hablarà cada vno conforme el orden, que hemos propueſto de aſſientos , diziendo ſu parecer, y ſentir con templanza; pero con mucha claridad , y teniendo por fin ſolo el bien, y mejor aſſiſtencia de nueſtros Venerables Sacerdotes ; y para que no aya confuſion , qualquiera antes de hablar , pedirà licencia para hazerlo à nueſtros Preſidentes.

Tampoco ſe podrà hablar dos vezes en vn miſmo negocio ; porque ſi en la primera no ſe tomare reſolucion , ſe votarà por votos ſecretos , y lo que juzgare la mayor parte, eſſo ſe tenga por reſuelto, y ſe execute.

En cada Cabildo de mes darà el Secretario quenta de la execucion , que ha tenido , lo que ſe diſpuſo en el antecedente , para que tenga noticia nueſtra Junta de govierno de lo que ſe và obrando , y ſi huvie-

huviere alguna omiſſion ſe remedie.

Y encargamos, que todos procuren vnirſe en Amor de Dios, y piadoſo zelo de Caridad, para conferir, y executar los medios mas ſeguros, y eficaces al aumento de eſta obra, bien, y regalo de los Miniſtros Sagrados, que la Providencia Divina puſo, y fiò de ſu cuydado, que con eſſo ſeràn las reſoluciones tan acertadas, como ſe deſſea. Y aviendo dicho cada vno ſu ſentir, y reſuelto lo que ſe ha de hazer, nueſtro Preſidente Ecleſiaſtico, pueſtos en pie todos, diſolverà la Junta, diziendo: *Bendito, y Alabado ſea, &c.* para ganar la Indulgencia, que eſtà concedida à eſtas palabras, y porque nueſtros actos empiezen, y acaben en alabanzas Divinas.

*** *** ***

CAP. XIII.

COMO SE HA DE HAZER EL Cabildo General.



A CONVOCACION para el Cabildo General, ſe ha de hazer por cedulas à todos nueſtros Hermanos el dia antes de el que eſtuviere ſeñalado para celebrarle, y aviendo eſperado vna hora deſpues de la que ſe citò en la convocatoria, ſe entrarà en Cabildo con todos los Hermanos que huviere, no pudiendo empezarſe (como ſe dixo) ſi no es aviendo veinte y dos, y vno de los dos Preſidentes; y ocupados los vancos con el orden referido, pedirèmos con todo el afecto de nueſtros corazones al Eſpiritu Santo, infunda en nueſtros en-

ten-

tendimientos ſu luz, para que inſpirados de ſu gracia tengan nueſtras reſoluciones el mayor acierto; para lo qual el Preſidente Ecleſiaſtico, y no hallandoſe preſente, lo harà nueſtro Adminiſtrador, y ſi eſte faltare por algun accidente, vno de nueſtros Hermanos Ecleſiaſticos, alternativamente con los demàs, dirà el Hymno, y Oracion ſiguiente.

HYMNO.

VEni Creator Spiritus,
Mentes tuorum viſita,
Imple ſupernà gratià,
Quæ tu creaſti pectora.
Qui Paraclytus diceris
Altiſſimi donun Dei,
Fons vivus, ignis, charitas,
Et ſpiritalis vnctio.
Tu ſeptiformis munere
Dextræ Dei tu digitus,

Tu ritè promiſſum Patris,
Sermone ditans guttura.
Accende lumen ſenſibus,
Infunde amorem cordibus,
Infirma noſtri corporis
Virtute firmans perpeti:
Hoſtem repellas longius,
Pacemque dones protinùs
Ductore ſic te prævio
Vitemus omne noxium.
Per te ſciamus da Patrem,
Noſcamus atque Filium,
Te vtriuſque Spiritum
Credamus omni tempore.
Deo Patri ſit Gloria,
Et Filio, qui à mortuis
Surrexit, ac Paraclyto
In ſempiterna ſæcula. Amen.

℣. *Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.*
℟. *Et renovabis faciem terræ.*

ORA.

ORATIO.

DEus qui corda fidelium Sancti Spiritus illuſtratione docuiſti: da nobis in eodem Spiritu recta ſapere, & de eius ſemper conſolatione gaudere. Per Dominum noſtrum, &c.

ACabada eſtà invocacion propondrà nueſtro Preſidente Ecleſiaſtico, y no hallandoſe preſente, el Seglar, los negocios, aſsi de elecciones, ò de otra qualquier materia, que del dicho Cabildo ſe huvieren de tratar; y cada vno dirà ſu parecer, ò darà ſu voto con mucho ſoſsiego, paz, y quietud; ſin embarazarſe los vnos à los otros, ſino el que huviere de hablar, ſea pidiendo licencia à nueſtros Preſidentes: y aviendoſe oydo los votos de todos, reſolverà el Preſiden-

te

te Eclesiastico, lo que juzgare la mayor parte.

Y concluydos los negocios, ò elecciones, que en dicho Cabildo se huvieren tratado, vno de nuestros Hermanos Religiosos, señalando por el Presidente Eclesiastico, en vna silla que estarà prevenida en sitio, y lugar conveniente, harà vna exhortacion espiritual, que no passe de media hora, alentandonos al fervor, qne debemos tener en el empleo, y aumento de esta Santa obra; la qual acabada, disolveràn el Cabildo nuestros Presidentes.



CAP. XIV.

DE NVESTRAS ELECCIONES generales, como, y en què tiempo ſe han de hazer.



ODOS LOS OFICIALES, que haſta aqui hemos dicho ha de aver, para el buen govierno de nueſtra Hermandad, ſe han de elegir cada año. Eſtas elecciones nos ha parecido el tiempo mas conveniente para hazerlas por la Paſqua de el Eſpiritu Santo, y aſſi para el ſegundo dia de ella, convocaràn nueſtros Preſidentes Cabildo General, ſino ay algun grave accidente que lo mude, y ſi ſe huviere de transferir, ha de ſer el dia mas inmediato al que hemos ſeñalado, ſiendo de Fieſta; y juntos nueſ-

tros

tros Hermanos en la forma dicha, ſe haràn todas las elecciones, ſin que en eſte Cabildo, que para eſto ſe convocare, ſe trate otro negocio ninguno, ſi no fuere de tan eſpecial gravedad, que ſu dilacion ocaſione mucho daño à nueſtros Venerables Sacerdotes. Eſte es el negocio de mayor importancia que tenèmos, pues en la acertada eleccion de eſtos Miniſtros conſiſte principalmente tode el bien, y conſervacion de eſta obra: y aſſi ſe haràn con la diſpoſicion, y orden ſiguiente.



CAP.

CAP. XV.

DEL ESCRVTINIO QVE SE HA de hazer el dia antes del Cabildo General para elegir los oficios.



L DIA ANTES DE EL Cabildo General por la tarde, llamarà el Portero à los nueve Oficiales, que ſon, como diximos, los dos Preſidentes, Adminiſtrador, Theſorero, Secretario, Contador, Diputado de la Igleſia, Fiſcal, y Abogado, y eſtando todos juntos, dirà el Preſidente Ecleſiaſtico la Oracion del Eſpiritu Santo, que puſimos en el Cap. 13. Y acabada propondrà para Preſidentes quatro Sujetos, dos Ecleſiaſticos, y dos Seglares in voce, y los eſcrivirà en vna cedula, y los echarà

en

en vna vrna: los demàs Oficiales iràn votando, por votos ſecretos en cedulitas, que echaràn en dicha vrna, de la qual las irà ſacando el Preſidente Ecleſiaſtico, y las irà leyendo al Preſidente Seglar, y el dicho Preſidente Ecleſiaſtico los irà regulando, dando fee el Secretario. Y los que tuvieren màs votos ſe han de proponer al Cabildo General, para que vote cada Hermano por eſcrito, por dos de los quatro propueſtos por el eſcrutinio. Y ſi ſalieren con iguales votos ſe ſortearàn, y quedaràn elegidos los que ſalieren por ſuerte, cuyo oficio durarà vn año.

De eſta miſma ſuerte ſe votarà para Secretario, nombrando otros dos ſujetos en la miſma conformidad para proponerlos al Cabildo General; y ſe proſeguirà con otros dos para Theſorero, y luego Contador, Diputado de la Igleſia, Fiſcal, y Abogado.

De la eleccion del Adminiſtrador hablarèmos deſpues en Capitulo à parte.

CAP. XVI.

DE LAS ELECCIONES DE los Conſiliarios.



ARA QVE LOS CONſiliarios, que hèmos propueſto, tengan màs experiencia de nueſtra Hermandad, y conocimiento de los negocios de ella, ha de aver algunos antiguos, y otros modernos: de manera, que los que ſe eligen por modernos para eſte año, han de quedar por antiguos para el que viene, y porque ſiendo el numero ſiete Eclesiaſticos, y ſiete Seglares, no puede aver igual mitad de vnos y otros,

ſe eligiràn vn año tres, quedando quatro antiguos, y el ſiguiente año quatro, quedando tres antiguos en cada vno de los dos Eſtados. Y aviendo eleccion de nuevos Preſidentes, los dos, que dexan el oficio, han de quedar aquel año por Conſiliarios mas antiguos, cada vno en ſu eſtado. Y ſe harà la eleccion en la miſma conformidad, que en los demàs oficios, votando el Eſcriturario del dia antes por doze ſujetos, ſi fueren ſeis los que ſe han de elegir, y por diez y ſeis, ſi fueren ocho, los quales proponga el Preſidente Eclesiaſtico al Cabildo General, para que de ellos haga eleccion del numero que fuere meneſter, para llenar el de catorze, ſiete Ecleſiaſticos, y ſiete Seglares, teniendo cuydado nueſtro Secretario, de notar el año, que ſe eligen tres, para que el ſiguiente ſean quatro los electos, y lo miſmo à la contra.

En eſta conformidad harà el Eſcrutinio la Junta de govierno para poner ſujetos al Cabildo General, el qual harà las elecciones, no pudiendo votar por otros para cada oficio, que los propueſtos. Y ſi fuere nueſtro Señor ſervido llevarſe alguno de nueſtros Preſidentes, no ſe eligirà otro de nuevo, ſino harà el oficio, lo que faltare del año, el màs antiguo de los que ſalieron del miſmo oficio, que (como hèmos dicho) quedan por Conſiliarios mas antiguos; y en caſo que falte eſte, que ſe ſubrroga, en el lugar del que actualmente es Preſidente Eclefiaſtico, ò Seglar, determine la miſma Junta, por votos ſecretos, vno de los Conſiliarios, que haga el oficio de Preſidente, en qualquiera de los dos Eſtados que ſucediere; con advertencia, que ſi faltare el Eclefiaſtico, ha de proponerſe en ſu lugar el que ſaliò Eclefiaſtico, y aſsi en el Seglar,

de manera que ſiempre aya vn Preſidente Ecleſiaſtico, y otro Seglar. Y lo miſmo ſe obſervarà en caſo de enfermedad, ò auſencia tan larga, que ſe juzgue no podrà aſſiſtir en todo el año, lo qual determinarà la Junta de govierno.

Y por acuerdo del Cabildo General, celebrado en 3. de Agoſto de 1710. ſe ordenò, que en caſo de deſiſtimiento, y no admitir la eleccion algun ſeñor Preſidente, ſe le diò comiſſion à dicha Junta de govierno, para que pueda elegir Preſidente, no ſolo à algun Conſiliario de dicha Junta, ſino à qualquier Hermano de eſta Venerable Hermandad, que mas à propoſito fueſſe.

CAP.

CAP. XVII.

DE LAS REELECCIONES.

POR QVANTO MUchas vezes convendrà reelegir alguno, ò algunos de los Oficiales por otro año, ò por màs años, si esto pareciere conveniente, se ha de proponer, y ha de votarse por votos secretos con cuentas blancas, y negras, y ha de tener, para quedar reelegido, las tres partes de los votos. Y si se huviere de reelegir Thesorero, sea aviendo dado primero su quenta del año antecedente: y si pareciere aver cumplido à satisfaccion de nuestra Junta de govierno, se podrà reelegir, como tambien el Secretario, Contador, Diputado de la Iglesia, Fiscal, y Abogado: por-

porque la mudanza de estos oficios no cause daño à la hazienda de nuestra Hermandad; pues su buena administracion depende de la experiencia, para la comprehension de los Papeles, Libros, y situaciones, que tuviere, y en hallandose con ella puede ser sea de mayor conveniencia de esta obra conservarlos, que probar nuevos sujetos, que no la tengan.

CAP. XVIII.

COMO SE HA DE HAZER LA eleccion de Administrador, y que tiempo ha de durar su oficio.



VNQVE PARA TOdos los Oficios de nuestra Hermandad debe cuydarse mucho, sean muy apropositò los sujetos, que se eligen, especialmente se ha de atender esto en la elec-

eleccion para Administrador : porque como el fin de nuestra Hermandad, es cuydar espiritual, y temporalmente de los Venerables Sacerdotes; es forzoso que inmediatamente de pende su assistencia del Administrador, que estando dentro de Casa, ha de vèr, y remediar la necessidad de cada vno. Su eleccion la ha de hazer la Junta de govierno, en esta forma.

Los dos Presidentes propondràn dos sujetos in voce para este Oficio, y los escriviràn en dos cedulas, y los echaràn en la vrna, luego los demàs Oficiales, y Consiliarios iràn dando sus votos secretos, y echandolos en dicha vrna, de la qual los irà sacando el Presidente Eclesiastico, y mostrandoselas al Presidente Seglar, las irà regulando, conforme fueren saliendo, dando fee el Secretario; y los dos que salieren con màs votos en este primer escruti-

crutinio, han de ſer en los que ſe ha de hazer la eleccion: y aſsi los dos Preſidentes, bolverà à proponerlos à la Junta, diziendo, como vno de ellos preciſſamente ha de ſer elegido; para lo qual iràn dando ſus votos ſecretos ſegunda vez, todos los Oficiales, y Conſiliarios preſentes, con cuentas blancas, y negras, que iràn recibiendo el Fiſcal, y Secretario en dos vrnas, aviendo dicho el Preſidente Ecleſiaſtico, que la cuenta blanca elige, y la negra excluye, y qual de las dos vrnas pertenece à cada vno de los dos propueſtos.

Recibidos los votos, ſe llevaràn à la meſa, y los dos Preſidentes los regularàn, dando fee el Secretario; y el que ſaliere con màs de la mitad queda elegido, y ſiendo aviſado, tomarà el ſegundo aſſiento deſpues de los Preſidentes, en ſeñal de ſu eleccion. Y nueſtro Preſidente Ecleſiaſtico, lo exhortarà al cumplimiento de

las

las obligaciones, en que Dios lo ha pueſto, trayendolo à ſu Caſa para que ſe emplee en el Sagrado exercicio de ſervir, y aſſiſtir à ſus Uenerables Sacerdotes.

Y porque la muy Venerable, y antigua Hermandad del ſeñor San Bernardo ha promovido con ſu exemplo, y aſſiſtencia eſta obra, haſta ponerla en el eſtado que oy eſtà, atendiendo à ſu zelo, y fervor en ella; diſponèmos, que qualquiera de ſus Hermanos, que tenga las prendas, y calidades neceſſarias para el Oficio de Adminiſtrador, ſe anteponga à los demàs en èl. Y encargamos, que ſiempre ſe buſque ſujeto de mucha piedad, virtud, y prudencia para eſte Oficio.

Su eleccion no ha de ſer por tiempo limitado, ſino por el que pareciere conveniente à nueſtra Junta de govierno, la qual no le ſeñalarà tiempo limitado, ſino ha de ſer por todo el de ſu voluntad.

CAP. XIX.

DE LA FORMA CON QVE SE han de recebir los Hermanos de nueſtra Hermandad.



A HEMOS DICHO las calidades, que ha de tener el ſujeto, que hu-vierèmos de recebir por Hermano en nueſtra Hermandad, la forma de ſu recepcion, ha de ſer con eſte orden. Qualquiera que ſe ofrezca para ſervir à los Venerables Sacerdotes, ha de juzgar, que Dios le llama para vn Miniſterio muy alto, por cuyo medio quiere ſu Mageſtad participarle muy grandes bienes, como la experiencia nos lo ha moſtrado; y aſſi con eſte aprecio procurarà ſu entrada, para la qual, el primer paſſo ſerà

dàr

dàr Peticion ante nueſtro Secretario, en la forma ſiguiente.

PETICION.

N. *&c. Digo, que deſſeando ſervir à nueſtro Señor, y emplearme en vna obra tan de ſu agrado, como aſsiſtir, y cuydar à los Venerables Sacerdotes pobres, impedidos, y enfermos, y en los demàs exercicios piadoſos, que profeſſa eſta Hermandad.*

Pido, y ſuplico á V.mds. me reciban en ſu compañia por Hermano de ella, que para mi ſerà de particular eſtimacion eſte favor, &c.

Eſta Peticion leerà nueſtro Secretario en el primer Cabildo de mes, y en èl ſe determinarà ſi ſe ha de admitir à pruebas el Pretendiente; y aviendo reſuelto que ſi, no teniẽdo coſa en contra nueſtro Fiſcal, nombrarà el Cabildo dos Diputados, que

que le hagan pruebas in voce de ſu vida, coſtumbres , y natural, ſi es aproposito para nueſtra Hermandad; las quales diligencias haràn con prudencia, y recato en el tiempo, que ay deſde eſte Cabildo, haſta el ſiguiente de mes: en el qual daràn los Diputados quenta de las informaciones que han hecho; y ſi correſpondieren à lo que ſe deſſea, entonces los Preſidentes diſpondràn, que ſe vote ſu recepcion por votos ſecretos, con cuentas blancas, y negras, advirtiendo que la blanca elige, y la negra excluye; y trayendoſe las vrnas à la meſa, regularà los votos el Preſidente Ecleſiaſtico, dando fee el Secretario; y ſiendo admitido por la mayor parte, ſaldràn los Diputados à la puerta del Cabildo, y entraràn el Pretendiente, llevandole à la meſa de nueſtros Preſidentes, en la qual harà el juramento ſiguiente.

FOR-

FORMA DEL JVRAMENTO.



O N. Hermano que desseo ser, y servir á los Venerables Sacerdotes de nuestro Señor Jesu-Christo, prometo á su Divina Magestud debaxo de juramento, que hago (in verbo Sacerdotis; à Dios, y à esta ✠ si fuere Seglar) que siempre defenderé, y sentiré, y confessaré, que la Santissima Virgen, y Madre de Dios Santa MARIA, Señora nuestra, fue Concebida, sin pecado original, en el Primer Instante de su Ser natural, siendo preservada por los meritos de Jesu-Christo su Hijo, nuestro Señor, rindiendo mi creer, y sentir todo á la disposicion de la Santa Madre Iglesia Catholica Romana, en cuya Fè protesto es mi firme voluntad, vivir, y morir.

Y ofrezco de todo mi corazon ſervir à los Venerables Sacerdotes pobres, impedidos, y enfermos, mi Hermanos, guardando los Eſtatutos, y Reglas de ſu Hermandad; y ſolicitar en quanto pudiere ſu mayor aumento con la Divina gracia. Aſsi lo ofrezco, y propongo en eſte dia para ſiempre. Amen.

Eſte juramento le podrà leer nueſtro Secretario en voz alta, ratificandoſe en èl nueſtro Hermano, y hecho ſe ſentarà en el vltimo lugar en ſeñal de ſu recepcion; y aſsi quedarà recebido por Hermano, y ſe eſcrivirà ſu nombre en el Libro de la Hermandad.



CAP. XX.

DE LAS LIMOSNAS.



IEN CONOCIDO ES de todos, que toda esta obra, que debe ser tan primera en la estimacion, y aprecio nuestro, està fiada enteramente de Dios, no teniendo mas medios que la Religiosa piedad de los Fieles, por cuyo medio dispone la Providencia Divina, no solo el sustento de los Venerables Sacerdotes pobres, impedidos, y enfermos, sino tambien la Fabrica de Casa, para su vivienda, y amparo.

En medio de esto nuestra Hermandad, no ha de pedir à ninguno de nuestros Hermanos, y menos al que no lo fuere màs limosnas, que la que su animo le dic-

tare hazer expontaneamente à esta obra; y assi en nuestras Juntas solo se ha de representar la necessidad que tuviere, sin pedir à nadie: porque segun el Santo Doctor de la Iglesia San Agustin, tom. 1. lib. 5. Homil. 39. *Non est perfecta misericordia, quæ precibus extorquetur. Festina, O! pietas, & occure, ne tibi vendices, quod Domino debetur. No es perfecta la Misericordia, que se exercita à costa de peticiones agenas, sino aquella que previene la misma necessidad, apresurandose á su alivio, antes que le cueste la confussion de pedirle: pues entonces mas seria pagar vna deuda contraìda por el ruego, que piadosa liberalidad.* Y assi desseando en nuestros Hermanos lo mas perfecto, y su mayor merito, nò ha de hazer entre nosotros demanda ninguna particular.

Pero atendiendo à que no ay otra hazienda, ni bienes para toda esta obra, que

las

las limoſnas, con que nos aſſiſten los Fieles, cuydaràn mucho nueſtros Preſidentes, que ſe pongan demandas publicas, no ſolo à la Puerta de los Palos de la Santa Igleſia, como ſe acoſtumbra, ſino en todas las demàs partes que pareciere conveniente; y ſeñalaràn dos de nueſtros Hermanos vno Ecleſiaſtico, y otro Seglar, que aſſiſtan à cada vna por ſemanas, ò dias, conforme fuere mas à propoſito para el intento que ſe pretende. Y exhortamos à nueſtros Hermanos, que procedan en eſto con mucha diligencia, y atencion; pues es el exercicio mas de nueſtra obligacion pedir limoſna para los Venerables Sacerdotes, y mas ſiendo eſte el medio vnico, que oy tenèmos para la conſervacion, y aumento de eſta obra. Y la limoſna que ſe juntare en eſtas demandas ſe ha de entregar à nueſtro Theſorero.

Y por quanto es neceſſario, que aya al-

gun gaſto en todas las acciones que pertenecen al Culto Divino, aſsi en las Fieſtas que hèmos de tener al año, como en la cera, que ſe gaſta en los Entierros, y en nueſtra Igleſia, y Enfermeria, para las Miſſas, y demàs exercicios de nueſtra obligacion: porque eſtas coſas que pertenecen à nueſtro Dios, ſe hagan con la decencia, que ſe debe; y deſſeamos que los medios, que tiene nueſtra Hermandad, para el ſuſtento de los Venerables Sacerdotes, y la Fabrica de Caſa, que ſe eſtà obrando, no ſe diviertan à otra coſa, dexandolos libres para eſte ſolo empleo; diſponèmos, que cada vno de nueſtros Hermanos tenga obligacion de dàr cada mes vn real para dichos efectos, reſervando à nueſtros Hermanos Religioſos, que nos han de aſsiſtir con limoſna de màs eſtimacion en ſus Sacrificios, y Oraciones.

Y porque ſeria muy moleſto, por ſer gran-

grande el numero de nueſtros Hermanos la cobranza de eſta cantidad cada mes, ordenamos ſe dè toda junta para la Fieſta, que hèmos de hazer el dia de la Preſentacion de Nueſtra Señora: y eſte dia eſtarà nueſtro Hermano Secretario en nueſtra Igleſia con vn bufete, y en èl vna Fuente, con la memoria de todos nueſtros Hermanos, y alli ſe harà averiguacion, borrando nueſtro Hermano Secretario los nombres de los que fueren pagando: y deſpues ſacarà vna memoria de los Hermanos, que aquel dia faltaron, ò no aſſiſtieron con eſta limoſna, para que ſe les haga recuerdo de ella, y todo lo que reſultare de eſta limoſna ſe entregarà al Theſorero, tomando la razon el Contador.

)(§)(

CAP. XXI.

DEL ARCHIVO DE PAPELES.


N QUALQVIERA Comunidad importa mucho para ſu buen govierno la conſervacion de los Papeles que tuviere ; para que eſto ſe conſiga entre noſotros , ſe diſpondrà vn Archivo en ſitio ſeguro , y acomodado , el qual ha de tener dos llaves, la vna de ellas, eſtarà en poder del Adminiſtrador,y la otra en el del Contador;y los dos tendràn los Papeles con aſſeo , y buena diſpoſicion , por cuya cuenta ha de correr, que todos los Inſtrumentos que tocaren à nueſtra Hermandad , como ſon Bulas de ſu Santidad, Eſcripturas , Privilegios , y qualeſquiera otros, eſtèn en dicho

cho Archivo con mucha orden, claridad, y diſtincion ; y ſi fuere meneſter ſacar alguno de los Papeles, que alli ſe guardaren, no ſe ſaque ſin dexar recibo de la perſona que lo llevare, y tomada la razon, para que ſe ſaca, y el efecto para que lo llevò, porque conſte de ello, y ſe recoxa con la mayor brevedad que fuere poſſible. Y nueſtro dos Preſidentes tendràn cuydado, que ſe viſite el dicho Archivo, quando les pareciere mas conveniente, para reconocer ſi en èl ſe obſerva el orden, y diſpoſicion referida.



CAP. XXII.

GOVIERNO ECONOMICO QUE HA de tener nueſtra Caſa, Enfermeria, y Hoſpicio.



TENDIENDO A que el fin , è Inſtituto de nueſtra Hermandad ſe ordena principalmẽte à cuydar en lo eſpiritual de los Venerables Sacerdotes, y que aſſi como ſe les aſſiſte con todo lo neceſſario para el ſuſtento corporal , eſtè en tal diſpoſicion la Caſa dedicada para ſu Hoſpicio , y curacion, que en ſu concierto, exercicios eſpirituales, y buen govierno tenga el que entrare, que dàr gracias à Dios, y motivos de edificacion; y nueſtros Uenerables Padres impedidos, y enfermos , todos los me-

medios neceſſarios para ſu aprovechamiento eſpiritual, y buena diſpoſicion para morir. Eſto conſiſte en la diſtribucion de tiempo, que han de obſervar los Venerables Sacerdotes; los Miniſtros que ha de aver, para el ſervicio de la Caſa, y obligaciones, que han de eſtàr à cargo de cada vno.

CAP. XXIII.

ADMINISTRADOR, Y SV obligacion.



O PRIMERO ES NEceſſario que aya vn Adminiſtrador, à cuyo cargo eſtè todo el cuydado de la Caſa, que ſea perſona de mucha prudencia, y cordura, que pueda tolerar con buen animo las varias condiciones, con quien

ha de tratar dentro de Casa; y los pareceres, y diferencia de sentir de los de fuera. Serà muy conveniente que sea docto, para las disposiciones de testamentos, y Confessiones para morir de los Venerables, que llegaren à este termino: sino lo fuere, consultarà en las dudas que se le ofrecieren de esta calidad, atendiendo con gran cuydado à la buena disposicion, y assistencia del que estuviere para morir; pues de aquella hora depende principalmente su salvacion.

En lo que tuviere que corregir, lo harà con mucha blandura, atendiendo siempre à que mas enmienda la reprehension amorosa, advertencia paternal, que la aspereza, y rigor violento, sin que por esto dexe de vsar de toda aquella entereza que prudencialmente juzgare necessaria en algunos casos.

Assistirà à las mesas en el Refectorio

con los Hoſpicieros ſeñalados (cuya obligacion dirèmos en el Capitulo ſiguiente) y mandarà traer, y poner lo que en ellas faltare, teniendo cuydado, que ſiempre ſe lea mientras comen en algun Libro, que edifique, y enſeñe; y procurarà que aſſi los que ſirven, como los Venerables Sacerdotes, eſtèn con mucha modeſtia, y ſilencio: Tendrà cuydado de vèr ſi han llevado de comer à los impedidos, y enfermos, que huviere, haziendo ſe obſerve con ellos, lo que el Medico huviere mandado; cuydando generalmente de todos, como ſi fuera Padre de cada vno.

Tambien ſabrà de los Miniſtros, ſi falta algo de prevencion en la Caſa, para que lo haga traer; y tendrà cuydado de hazer, que ſe diſponga la pieza, ò Enfermeria para las Platicas, ò Cabildos (quando lo aya) en la forma que ſe acoſtumbra. Cada ſemana verà à vno de nueſtros Preſiden-

 tes

tes por lo menos vna vez , y darà quenta del eſtado, que tiene la Caſa; confiriendo con èl lo que ſe huviere de executar: y en fin de cada mes tendrà ajuſtada la quenta del recibo, y gaſto ordinario que ha corrido por ſu mano , y la entregarà al Contador para que la vea, y paſſe à los Libros.

Y en todo procederà con mucho amor à los Venerables Sacerdotes, ſiendo el alivio de todos , y viviendo de manera, que dè mucho exemplo con ſus acciones: porque de otra ſuerte no podrà aver concierto en la Caſa , ni tendrà aliento de reprehender faltas agenas , quien no ſabe corregir las ſuyas.

* * * * * * * * * * * *


CAP.

CAP. XXIV.

OBLIGACION DE LOS Hoſpicieros.



UESTRO PRESIDENTE Ecleſiaſtico, ſeñalarà dos de nueſtros Hermanos, vno Ecleſiaſtico, y otro Seglar, para Hoſpicieros, y ha de durar ſu oficio vna ſemana, deſde el Domingo, haſta el Sabado ſiguiente, teniendo cuydado el Preſidente Ecleſiaſtico de aviſarles por cedulitas la ſemana, que à cada vno toca, y què compañero tiene para ella. Y recebidas las cedulas nueſtros Hermanos ſeñalados, deben dàr muchas gracias à Dios nueſtro Señor, por averles dado el merito grande de ſervir à ſus Sacerdotes pobres aquellos ocho dias, procurando aſſiſ-

assistir con mucha puntualidad à nuestra Casa, y Enfermeria, no faltando à este exercicio tan piadoso, si no es con causa muy legitima, y bastante, porque deben atender mucho, que toda nuestra Hermandad, compromete en ellos el assistencia à los Venerables Sacerdotes impedidos, y enfermos por aquellos ocho dias, y assi su falta no solo es suya, sino de todos nosotros. Y si tuviere algun embarazo tan forzoso, que le impida cumplir con esta obligacion, darà aviso à nuestro Presidente Eclesiastico, para que señale otro en su lugar.

Tendràn obligacion de assistir todos los dias à la hora de la comida (que serà à las onze) y aviendo visitado los enfermos, è impedidos, serviràn la mesa en el Refectorio en compañia del Administrador, y demàs, Ministros de Casa, con mucha atencion, sin escusar oficio alguno de piedad,

dad, por humilde que ſea, pues con ellos ſirve à la miſma Perſona de Jeſu-Chriſto Nueſtro Señor en ſus Sacerdotes. Se repartiràn para llevar todo lo neceſſario para comer à los Uenerables Sacerdotes, que eſtuvieren en las camas impedidos, ò enfermos; miniſtrandoles la comida con ſu miſma mano, ſi fuere meneſter, y tolerando con mucho agrado, y caridad las impertinencias, que neceſſariamente traen conſigo los achaques, y mucha edad, conſiderando quanto mayor es el trabajo de quien padece lo vno, y lo otro, que el que noſotros podèmos tener en aſſiſtirlos, y cuydar de ſu alivio.

Y ſi nueſtro Adminiſtrador por algun accidente no pudiere aſſiſtir à la hora de la comida, eſtarà à cargo de los Hoſpicieros vèr ſi eſtàn pueſtas las meſas, previniendo todo lo que es meneſter para ſervirlas, de manera que no aya falta en nada,

y haràn que los Miniſtros, y demàs que ſirven, aſſiſtan con mucha decencia, y atencion. Y por ſer la hora de la cena incòmoda no obligamos los Hoſpicieros à ſu aſſiſtencia; pero ſi quiſieren vencer por amor de Dios eſta incomodidad, ſerà muy de el agrado de ſu Mageſtad, merito ſuyo, y exemplar nueſtro, que empleen aquel pequeño eſpacio de tiempo en obra, y exercicio tan piadoſo.

CAP. XXV.

MINISTROS QVE HA DE AVER, Comprador, y ſu obligacion.



A DE AVER VN Comprador, que recebirà à ſu ſatisfacion el Adminiſtrador, inteligente, y de toda la fidelidad poſſible. Eſte la noche antes recibirà del Adminiſtrador, la orden de

de lo que ſe huviere de comprar para el dia ſiguiente, cuydando, que venga todo à tiempo, que pueda eſtàr prevenida la comida para la hora, que deſpues ſe dirà. Y todas las noches regularmente darà ſu quenta al Adminiſtrador, la qual le firmarà, ſabiendo han traydo las partidas, q̃ en ella ſe contienen; y reconociendo, ſi en los principios puede aver engaño. Eſte miſmo, ò el enfermero podràn cuydàr de recebir el Peregrino, que viniere, y ſabiendo del Adminiſtrador, que cama ha de ocupar, prevenirſela, y traerle agua caliente para labarſe los pies, prevenirle ropa limpia, y recoger la que ſe quita, para que ſe labe.

)(✠)( )(✠)(

* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

CAP. XXVI.

ENFERMERO, Y SV obligacion.



E LO QVE MAS SE neceſſita es de vn Enfermero, perſona de mucha caridad, y prudencia, que pueda aſſiſtir à los impedidos, y enfermos que huviere. Eſte luego que venga el enfermo, ò impedido, con diſpoſicion del Adminiſtrador, le ſeñalarà cama, la prevendrà de todo lo neceſſario, y darà todo lo que fuere meneſter para el aſſeo, y limpieza del que la huviere de ocupar.

Aſſiſtirà con mucha puntualidad, quãdo el Medico venga, y le harà relacion de la novedad, ò eſtado, que tienen los

enfer-

enfermos, y recibirà ſu orden para los remedios, que ſe han de executar, los quales harà que ſe diſpongan luego, y ſe executen en la conformidad, y hora que el Medico mandò; y ſi huviere alguna dificultad, ò faltare algo, darà aviſo de ello al Adminiſtrador, para que luego ſe trayga lo que fuere meneſter. Y lo principal es, que procure aſſiſtir à los enfermos con mucha caridad, y agrado, ſufriendoles con mucho amor las impertinencias, que los achaques traen conſigo, y motivaren ſus condiciones, no haziendo caſo de ſi agradece, ò no el enfermo ſu trabajo, y cuydado; pues eſte le pone ſolo por Dios, y por el premio eterno, que de ſu piedad ha de recebir.

* * * * * * * * * * * * * * *

CAP. XXVII.

PORTERO, Y SV obligacion.



A PERSONA QUE ſe huviere de encargar de eſte oficio, ha de ſer de buen juyzio, y entereza, ha de cuydar de abrir la puerta por la mañana, à la hora que ſe le ordenare, y atenderà quien entra, y ſale, què buſca, y à que viene; procurando que no aya en eſto deſorden alguna, no permitirà entren nada à ninguno de los Venerables ſin vèr lo que es, y dàr quenta al Adminiſtrador, del qual recibirà las ordenes, que en eſto huviere de obſervar.

En lo que mas cuydado ha de poner, es, en que ninguno de los Venerables, ſal-

ſalga fuera de caſa, ſino es con licencia del Adminiſtrador, y con trage decente: todo lo qual ha de executar con mucha templanza, y blandura, de manera, que ſe logre el intento, ſin que parezca violencia. Si viniere alguna limoſna de qualquier eſpecie que ſea, aviſarà luego al Adminiſtrador (ſi eſtà en caſa) para que lo mande recebir, y diſponga de ello; y ſi por algun accidente no ſe hallare en Caſa, lo entregarà al Enfermero, y le darà quenta luego que venga. A la noche tendrà cuydado de cerrar las Puertas à la hora que le ordenaren, y entregar las llaves al Adminiſtrador en ſu quarto, de quien las recibirà por la mañana para abrir.

)(✠)( )(✠)( )(✠)( )(✠)(
)(✠)( )(✠)( )(✠)(

CAP. XXVIII.

SACRISTAN, Y SU obligacion.



ARA ESTE OFICIO ſe buſcarà perſona de mucho aſſeo, curioſidad, pues ha de eſtàr à ſu cargo, en lo que mas cuydado debèmos poner, que es en la Igleſia por ſer habitacion de Dios: y aſſi la tendrà con la decencia, que ſe debe, cuydando de limpiarla, y aſſearla, de manera, que ſu miſma compoſtura motive devocion, y edificacion en todos los que la frequētaren. Tendrà à ſu cargo todos los ornamentos, que ſirven ordinariamente en la Igleſia, con los candeleros, y demàs alhajas neceſ-

ceſſarias para el Culto Divino, las quales recibirà por el Inventario de nueſtro Diputado de la Igleſia, y ſe harà cargo de ellas para dàr cuenta à ſu tiempo.

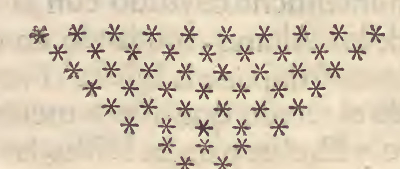
Cuydarà de llevar toda la ropa blanca de la Sacriſtia, como ſon Albas, Amitos, y Manteles, con las demàs que huviere, à caſa del Diputado de la Igleſia, para que ſe labe, componga, y aſſee, como debe eſtàr coſa tan Sagrada.

Tambien darà quenta al miſmo de la falta, que huviere en la Igleſia, de qualquier genero que ſea, para que ſolicite con nueſtros Preſidentes, ſe dè todo lo que fuere meneſter para eſte miniſterio, con mucha puntualidad.

Tendrà mucho cuydado con la limpieza de los Altares, mudando en ellos las colores, q̃ diſpone la Igleſia. Prevendrà todo el recado que fuere meneſter, de vino, y Hoſtias para las Miſſas, las quales

les harà se distribuyan en la mañana con el orden, que huviere dispuesto el Administrador, tratando à los Sacerdotes con mucho respeto, y veneracion, y con mucho agrado à todos los que concurrieren en nuestra Iglesia; acabadas las Missas, recogerà todos los ornamentos, y los guardarà debaxo de llave, poniendolos con todo el orden, y limpieza possible.

En las Fiestas que tuvierèmos, y Honras de difuntos, dispondrà la Iglesia, como le ordenaren los Diputados, que para esto se nombraren: y en todo procederà con mucho cuydado, y assistencia à su obligacion.



CAP. XXIX.

EXERCICIOS ESPIRITVALES, Y distribucion de tiempo.



O PRINCIPAL QVE se ha de procurar en nuestra Casa de Uenerables Sacerdotes, es, que parezca habitacion de hombres dedicados al servicio de Dios, para lo qual serà bien que tengan distribuìdos en el dia, algunos exercicios espirituales, con los quales diviertan, y aprovechen el tiempo, que por sus achaques, tienen sin ocupaciòn, encomienden à Dios à sus bienhechores, y se dispongan assi para padecer con resignacion en la Divina voluntad el impedimento, ò enfermedad, que su Magestad le embia, como para morir

quando ſu providencia infinita lo diſpuſiere. Eſtos ſe han de acomodar à la diſpoſicion de los ſujetos, ſin que ſean tan moleſtos, y largos que fatiguen; pues los mas eſtàn enfermos, y aſſi ſe diſpondràn con eſte orden.

A las ſeis y media, tocarà el Enfermero la campanilla à levantarſe, y en eſta media hora, haſta las ſiete, ſe levantaràn los que ſus achaques lo permitieren, y los que no pudieren por impedimento dexar la cama, aſſiſtiràn deſde alli al exercicio con la devocion que pudieren. En dando las ſiete, tocarà el Enfermero la campanilla ſegunda vez à leccion eſpiritual, y ſentados todos, les leerà vn quarto de hora, regulado por vn reloxillo de arena. En las meditaciones del Padre Luis de la Puente, ò de Fray Luis de Granada, ò Molina de Oracion. Acabado el quarto, tocarà la campanilla à oracion,

cion, para la qual ſervirà de materia lo que ſe huviere leìdo, y durarà otro quarto de hora, y hecha ſeñal, acabaràn con vn Acto de contricion.

A eſta hora, que ſerà ſiete, y media, eſtarà en la Capilla el Adminiſtrador, ò Capellan, que huviere de dezirles Miſſa, la qual regularmente durarà haſta las ocho, y à eſta hora cuydarà el Adminiſtrador ſe les dè con que deſayunarſe, y de hazer que el Enfermero provea à los enfermos, è impedidos lo neceſſario, ò lo que el Medico huviere mandado. Si alguno huviere de ſalir de Caſa por preciſa neceſſidad, ſerà pidiendo licencia al Adminiſtrador, y no de otra manera, el qual la darà, limitarà, ò negarà, conforme le pareciere mas conveniente: los demàs eſtaràn en honeſta converſacion haſta la hora de comer, la qual ſerà con mucha regularidad à las onze, tiempo à que to-

dos deben eſtàr en Caſa, y aviendo tocado à comer, iràn à la Meſa todos juntos, en la qual no ſe guardarà orden, ni antiguedad de aſſientos, ſino cada vno ocuparà el que hallare deſocupado; pues no ay ninguno que ſea mayor, ni menor, que el otro, ſiendo todos iguales; echarà la bendicion el que ſeñalare el Adminiſtrador, y aſſiſtiràn alli con mucha modeſtia, y templanza, ſin que entre ſi, ni con los que ſirven, tengan la mas leve diferencia. Acabada la comida, darà gracias el miſmo que echò la bendicion, aviendoſeles dado aguamanos, ſe recogeràn vn poco.

A las cinco ſe empezarà el exercicio de la tarde, y deſpues de la leccion, y oracion, en la conformidad que à la mañana, rezaràn el Roſario à coros, ofreciendolo vno de los Venerables Sacerdotes, ſi fuere à propoſito, y ſino el Enfermero.

ro. Y atendiendo à la piedad con que nos assiste nuestra Hospiciera, en el exercicio que dirèmos en el cap. 32. Ordenamos, que todos nuestros Padres Venerables, rezen vn Padre nuestro, y Ave Maria, en el fin del Rosario todos los dias por sus felicidades espirituales, y temporales; y encargamos al que hiziere el ofrecimiento lè encomiende con mucho cuydado.

Para las siete estarà dispuesta la cena puntualmente, y aviendo tocado iràn todos al Refectorio, donde assistiràn con mucha decencia, y moderacion; y despues de aver recebido aguamanos, se recogeràn à la pieza, ò Enfermeria, dõde gastaràn vn rato en hablar con templanza, y cada vno ocuparà con silencio la cama que tuviere señalada. Esta disposicion se observarà en la distribucion de tiempo, y exercicios; y solo se variarà en

en posponerlos media hora el Invierno; de manera, que se toque à levantar à las siete, y assi en lo demàs.

CAP. XXX.

DE LAS COMUNIONES.



OS VENERABLES, que no pueden dezir Missa, que ordinariamente seràn todos, ò los mas, comulgaràn dos vezes en la semana, Jueves, y Domingos, cuya costumbre se observarà en esta Casa regularmente. Y porque mientras mas se frequentare este Sacramento, principalmente por sus Ministros, tendràn mas frequentes los alivios, y socorros Divinos, podràn hazerlo todos los dias de Fiesta, que tuvieren devocion.

Para

Para las Confeſſiones ſe avrà de ſeñalar preciſſamente alguna perſona que les aſſiſta en eſte Miniſterio, fuera del Adminiſtrador; pues no conviene obligarlos à que ſe confieſſen con la perſona, que los ha de governar, y corregir, ni en materia tan libre, como la Confeſſion, es bien ligarlos à vn ſolo Confeſſor; y aſſi el Adminiſtrador aſſiſtirà con mucha caridad al que quiſiere confeſſar con èl, y el que no guſtare, tendrà otro, à quien recurrir, ò eligirà el que le pareciere mas a propoſito. Todos ſe confeſſàràn la noche antes, para que en la mañana no ſe embaraze el tiempo para la Comunion.

)(§)( )(§)(



CAP. XXXI.

QVE SE HA DE HAZER quando el enfermo peligrare.



VEGO QUE EL Medico declare, que el enfermo tiene peligro de la vida, darà quenta de ello el Enfermero al Adminiſtrador (ſino ſe hallare preſente à eſta declaracion) y ſi mandare que reciba los Sacramentos, tendrà obligacion el Adminiſtrador de ir al enfermo, y con mucha claridad dezirle lo que el Medico mandò, y exhortarle con piedad, à que ſe diſponga para recebir los Sacramentos con mucho fervor, y reſignarſe en

lo

lo que la voluntad Divina dispusiere. Luego dispondrà que el enfermo haga su testamento, si tuviere de que hazerle, y si no declare, como no tiene de que testar.

En aviendo confessado, avisarà à la Parrochia, y harà se disponga la Casa, y Enfermeria, con la decencia que pide semejante accion. La qual acabada, tendrà gran cuydado con que se le assista al enfermo en aquella hora, con mucho desvelo, y atencion; pues en la perseverancia en gracia de aquel instante vltimo consiste su salvacion.



CAP. XXXII.

MODO DE SERVICIO QVE HA de tener nueſtro Hoſpicio, y Caſa.



TENDIENDO A que los ſujetos, de quien ſe ha de cuydar en nueſtra Caſa, y Hoſpicio; ſon vnos hombres, que, ò yà por ſu ancianidad, ò yà por ſus impedimentos, y achaques habituales no pueden cuydar en nada de ſi miſmos; y ſiendo eſto aſſi, han de eſtàr con ſumma decencia, y de eſta la parte principal es el aſſeo, aſſi de ſus perſonas, como de ſu habitacion, y ſiendo el fin, è inſtituto de nueſtra Hermandad, que la Dignidad Sacerdotal, que en todos los ſiglos ha

ha ſido tan venerada, no padezca menos reverencia en los Fieles por la indecencia del ſujeto que la tiene; parece no ſe puede eſcuſar que todas las oficinas, que tocan al ſervicio de eſta Caſa, las ſirvan mugeres, teniendo cuydado en que las que huvieren de ocuparſe en eſto, ſean de mucha confianza, aſſi por ſu edad, como por ſu virtud. Eſtas han de eſtàr retiradas en ſus oficinas, y vivienda, que tendràn ſeparadas en las Enfermerias.

Pondràſe vn torno, para que acudan alli los Miniſtros por todo lo que fuere meneſter para executar los remedios para los enfermos, y Peregrinos que concurrieren, en la conformidad que eſtà arriba advertido. En eſta miſma diviſion avrà vna puerta, cuya llave tẽdrà el Adminiſtrador, por donde paſſaràn à componer las piezas de Enfermerias, y Hoſpi-

cio en los dias, horas que fuere meneſter, y pareciere conveniente. Y porque los Sabados ſe muda la ropa en todas las camas, y la piadoſa devocion, y juſta veneracion que ſe debe à los Sacerdotes, ha motivado, que vna de las principales Señoras de eſta Ciudad ſe dedique à la aſſiſtencia de eſte dia, para eſta funcion. En viniendo por la mañana nueſtra Hoſpiciera, paſſaràn las Madres con la ropa para las camas, que tendràn prevenida de la noche antes, y ayudaràn à ponerla en las camas, recogiendo la que ſe quitare, y concluìdo eſte oficio piadoſo, ſe recogeràn à ſu vivienda, quedando cerrada la puerta, ſin que aya confuſſion, ni frequenten las piezas, en que aſſiſten nueſtros Sacerdotes, ſino obſerven ſu retiro, como ſe ha dicho.

CAP. XXXIII.

COMO SE HAN DE RECEBIR los Peregrinos.



NO DE LOS MOTIvos que ha tenido la piedad para formar eſta Hermandad, es, que los Sacerdotes Peregrinos, y deſvalidos, que llegaren à eſta Ciudad, tengan donde recogerſe, y hallen decente Hoſpicio, donde les miniſtren lo neceſſario para ſu alivio, y amparo; pues es indigno de vna Republica tan Chriſtiana, que ſobren piadoſos receptaculos para qualquiera pobre, y les falte à los Miniſtros de Dios, que veneran, y atienden los miſmos Angeles; y aſsi à qualquiera que vinie-

viniere à nueſtra Caſa, y Hoſpicio, ſe le admitirà con el orden ſiguiente. Luego que llegue el Peregrino, ſe preſentarà al Adminiſtrador, el qual le pedirà los Titulos de ſus Ordenes, y Dimiſſorias, que trae de ſu Ordinario, y aviendo reconocido ſer legitimos, le mandarà dàr lo neceſſario, en la forma que ſe acoſtumbra: y el dia ſiguiente diſpondrà, que vaya à preſentar ſu perſona, y papeles ante el ſeñor Proviſor, que los apruebe, no pudiendo eſtàr veinte y quatro horas, ſin aver hecho eſta diligencia; y ſi fuere de camino podrà eſtàr los dias que neceſſitare para ſu deſcanſo, los quales paſſados proſeguirà ſu viage, ſino huviere alguna razon eſpecial, ò accidente que lo detenga.

)(✠)( )(✠)( )(✠)(

CAP.

CAP. XXXIV.

EXERCICIOS DE CARIDAD que ſon de nueſtra obligacion.

LAS PLATICAS QVE HEMOS DE tener en la Enfermeria.



O SOLO HEMOS DE aſſiſtir à nueſtros Venerables Sacerdotes cō el alivio en lo temporal, y alimento para el cuerpo impedido, y enfermo, ſino tambien (como ſe ha repetido varias vezes) con el conſuelo eſpiritual que neceſſitan en ſus enfermedades, è impedimentos, y con el ſuſtento de las almas en la Predicacion. Para que eſta ſe logre tendrèmos en la Enfermeria todos los Sabados

dos en la tarde, à la hora que pareciere mas conveniente, ſegun la variedad de los tiempos, vna Platica eſpiritual, que no paſſe de media hora, la qual harà vno de nueſtros Hermanos Sacerdotes por obligacion, ù otro Predicador, que guſtare aſſiſtir à eſte oficio de caridad, y eſtarà à cargo de nueſtro Preſidente Ecleſiaſtico aviſar al q̃ la huviere de hazer con la prevencion de tiempo conveniente.

Antes de la Platica, nueſtro Preſidente Ecleſiaſtico, y no hallandoſe preſente, el Adminiſtrador con vno de nueſtros Hermanos Ecleſiaſticos, diràn las Letanias de Nueſtra Señora, y la Salve, como ſe acoſtumbra, con mucha atencion, y devocion; y todos nueſtros Hermanos tendràn obligacion de aſſiſtir à eſte exercicio todos los primeros Sabados de cada Mes, y en los demàs ſe procurarà que aſſiſtan todos los que tuvieren

ren eſta loable devocion, para que con ſu aſſiſtencia ſe fervorice eſta obra; y viendo todos las neceſſidades de nueſtros Venerables Sacerdotes, mueva ſu viſta al ſocorro, y alivio que cada vno les pudiere dàr.

CAP. XXXV.

DISPOSICION QVE SE HA DE guardar en los entierros de los Venerables Sacerdotes que murieren.



IENDO TODA nueſtra atencion en eſta piadoſa Hermandad, cuydar los Miniſtros de Dios, aſſi en ſu curacion, ſuſtento, y alivio, el tiempo que viven, como en la buena diſpoſicion para morir, y aſſiſ-

tencia en aquella hora vltima, no ha de ſer menor nueſtra aplicacion en ſu entierro, y ſufragios, quando Dios nueſtro Señor fuere ſervido de llevarſe alguno en la Enfermeria : y para que eſto ſe haga con la decencia, piedad, y religion que pide el eſtado, y dignidad Sacerdotal, ſe diſpondrà en eſta forma.

Luego que muriere alguno de nueſtros Uenerables Sacerdotes, harà el Adminiſtrador que ſe diſponga la Igleſia cõ toda la decencia poſſible, y en lugar, y ſitio conveniente ſe pondrà vn tumulo, ſobre el qual ſe ha de colocar la caxa, y en ella el Sacerdote difunto con ſus veſtiduras Sacerdotales, y procurarà ſe digan todas las Miſſas que fueren poſſible en nueſtra Igleſia, todo el tiempo de la mañana, que eſtuviere el cuerpo en ella.

El entierro ſe ha de hazer en el Sagrario, mientras noſotros no tuvierèmos

Iglesia donde se haga, y licencia de quien tuviere facultad de dàrnosla para esto; y assi luego al punto darà nuestro Administrador aviso al Sagrario del tiempo, y hora en que ha de ser el entierro: luego convocarà toda nuestra Hermandad por cedulas, para que todos nos juntemos en nuestra Casa, que siendo esta la funcion mas de nuestra obligacion, no cabrà en la piedad, que debèmos professar, faltar ninguno à ella.

Estando todos juntos, y siendo hora conveniente, darà aviso al Sagrario para que venga la Cruz, con la qual vendràn por lo menos treinta Clerigos Sacerdotes: y ordenamos no sea menor el numero por la veneracion que se debe à la Dignidad Sacerdotal del difunto, y aviendo cumplido con los oficios que dispone la Iglesia, y repartido las velas nuestros dos

Hermanos Secretario, y Fiſcal, ſe ordenarà el entierro, llevando noſotros, aſſi Ecleſiaſticos, como Seglares, la caxa en ombros, y toda la Hermandad irà en lo vltimo acompañando el cuerpo, y con eſta orden lo llevarèmos à la Igleſia, y aſſiſtirèmos con mucha piedad à vn acto tan religioſo, y de caridad.

Y por quanto la cortedad de la Caſa, que oy tenèmos, no dà lugar para tener al Sacerdote, que Dios permitiere padezca la enfermedad de locura furioſa, por ſer meneſter para eſto ſitio ſeparado, y fuerte, el qual no puede aver en eſta: Ordenamos, que ſi algun Sacerdote muriere en la Caſa de los Inocentes, de eſta Ciudad, tengamos obligacion de hazerle el entierro, como à qualquiera de los que murieren en Caſa en la forma referida, para lo qual de nueſtra parte ſe harà prevencion al Adminiſtrador de di-

dicha Casa, nos dè aviso luego al punto que en ella muriere algun Sacerdote, mientras que Dios es servido tengamos sitio acomodado para tenerle en la nuestra.

CAP. XXXVI.

LOS SVFRAGIOS QVE HEMOS de hazer por qualquiera de nuestros Venerables Sacerdotes que murieren.



VN MAS ALLA DE la muerte se ha de estender la piedad de nuestra Hermandad con los Venerables Sacerdotes, porque si Dios nuestro Señor fuere servido de poner su alma en el Purgatorio, es mayor la necessidad que alli tiene, que la

que padecia en eſta vida mortal; y aſſi es razon que nos encarguèmos tambien de ſu alivio: para lo qual, cada vno de nueſtros Hermanos, tendrà obligacion de dezir vna Miſſa, ſi fuere Sacerdote, y ſino lo fuere, mandarà que ſe diga por el alma de qualquiera de nueſtros Venerables Sacerdotes que muera, lo qual encargarà nueſtro Adminiſtrador en la miſma Cedula, en que cita para ſu entierro. Y aunque deſſeamos que nueſtra Hermandad no ſea gravoſa à los Hermanos; pero reſpecto de cada vno, viene à ſer muy corta eſta carga, y para nueſtro Uenerable Sacerdote detenido en el Purgatorio, ſerà de muy gran conſuelo eſte alivio; y aſſi eſperamos, que no ſolo cumpliràn todos con eſta obligacion, ſino tambien aplicaràn de ſus buenas obras particulares por la ſatisfacion de nueſtro difunto.

CAP. XXXVII.

DE LA OBLIGACION QVE TENEmos de asſiſtir á los entierros, y enfermedades, à los Hermanos de nueſtra Hermandad.



A MISMA CHARIdad que hèmos de tener con nueſtros Uenerables Sacerdotes, ſerà razon exercitèmos reciprocamente vnos con otros, y aſſi luego que tengamos aviſo, que alguno de nueſtros Hermanos Religioſo, Ecleſiaſtico, ò Seglar, es muerto, con diſpoſicion del Preſidente Ecleſiaſtico, ſeràn llamados por Cedulas todos nueſtros Hermanos, para que aſſiſtan à el entierro, y aviendoſe juntado, llevaràn el cuerpo à la Igleſia, y lo

lo acompañaràn haſta dàrle ſepultura (como el entierro no ſea en coches, y ſiendo à hora competente para que lo podamos aſſiſtir.) Y cada vno tiene obligacion de dezirle vna Miſſa, ò rezarle vna parte de Roſario, y la miſma obligacion de aſſiſtencia, y ſufragio hèmos de tener, y obſervar con las mugeres de nueſtros Hermanos Seglares, y las madres de los Religioſos, y Ecleſiaſticos.

Y ſi alguno de nueſtros Hermanos murieren con tanta neceſſidad que no tenga con que enterrarſe, tiene obligacion nueſtra Hermandad de hazer el entierro, con la miſma decencia, que ſe diſpone para nueſtros Uenerables Sacerdotes, y luego que venga à noticia de nueſtros Preſidentes que alguno eſtà enfermo, nombraràn dos Diputados para que lo viſiten, los quales lo haràn de parte de la Hermandad, y reconoceràn

ràn si se halla con necessidad, para que en este caso se les socorra con todo lo necessario para su curacion.

CAP. XXXVIII.

DE LAS FIESTAS QVE HEMOS de tener al año.



ARA QVE SOLICItèmos el favor Divino en todas nuestras obras, y acciones, y nos ayude para la conservacion, y aumento de esta obra tan de su agrado, encaminandola à su mayor honra, y gloria, ha de tener nuestra Hermandad obligacion de hazer tres Fiestas al año en nuestra Iglesia.

La primera à la Presentacion de nues-

tra Señora en su dia, por ser en el que la Uirgen Santissima, con summa humildad, y rendimiento se dedicò en el Templo al Culto Divino, y à servir, y ministrar lo necessario à los Sacerdotes, que en èl assistian, y sacrificaban, para que à su imitacion nosotros nos dediquèmos enteramente al servicio de mas noble, y perfecto Sacerdocio, de quien aquel solo fue figura, y sombra.

La segunda al Invicto, y glorioso San Fernando Rey de Castilla, y de Leon, à quien ha de estàr dedicada nuestra Iglesia; y porque no se puede celebrar en su dia proprio, por ser muy ocupado, se transferirà con disposicion de nuestros Presidentes al Domingo infraoctavo.

La tercera, à nuestro Padre San Pedro, que ha de tener la tutela, y amparo de la Enfermeria, y Hospicio de nuestra Casa, y por ser dia tan ocupado el proprio de

el

el Santo , ſe transferirà tambien eſta, al Domingo infraoctavo , con diſpoſicion de los Preſidentes. Y paraque eſtas Fieſtas ſe hagan con toda autoridad, y decencia, nueſtra Junta de govierno ha de nombrar dos Diputados, para cada vna de ellas, los quales juntos, con el Diputado de la Igleſia, han de procurar ſe diſponga con todo el aſſeo, y primor, que ſe pueda.

Y el dia antes ſe convocarà toda nueſtra Hermandad, para que aſſiſta en forma , eſtando à cargo de los Diputados poner en el cuerpo de la Igleſia en ſitio conveniente bancos, ò eſcaños para todos , preſidiendo los dos Preſidentes Ecleſiaſtico , y Seglar , y en los demàs aſſientos ſe obſervarà el orden que diximos en nueſtro cap. 10. Y en virtud de la facultad que hèmos dado à nueſtro Diputado de la Igleſia, para que pueda

convidar los Predicadores, que le parecieren mas à proposito para los Sermones que se hizieren en dicha Iglesia, estarà à su cargo prevenir le para cada vna de estas tres Fiestas; atendiendo siempre sea de los mejores. Y porque en todas las funciones, assi de Fiestas, como de Honras, que tuvierèmos en nuestra Iglesia, ha de assistir el Altar para la Missa, y demàs Ministros necessarios, la Parrochia, cuydarà tambien nuestro Diputado de la Iglesia, de avisarles el dia, y la hora que han de venir, si nuestros Presidentes no dispo- nen otra cosa.



CAP.

CAP. XXXIX.

DE LAS HONRAS QVE HEMOS de hazer por nueſtros Hermanos difuntos.



L DIA DESPUES DE la Fieſta que hizierèmos de la Preſentacion de nueſtra Señora, ſe diſpondrà la Igleſia para celebrar en ella Honras por todos nueſtros Hermanos difuntos, y eſtarà à cargo ſu diſpoſicion de los miſmos Diputados, por cuyo cuydado corriò la Fieſta del dia antecedente, los quales haràn que ſe diſponga la Igleſia, y Altares con los adornos funebres, que para ſemejantes oficios de piedad diſpone nueſtra Madre la Igleſia: y ſe levantarà vn tumulo decente, y mode-

moderado con las luzes que basten para adornarle, sin que parezca superfluo, ni demasiado, y siendo convocada para este dia toda nuestra Hermandad, assistirà en la Iglesia con la misma disposicion, y orden que en las demàs Fiestas del año.

En la misma conformidad celebrarèmos Honras por nuestros Venerables Sacerdotes difuntos, para las quales, señalamos por dia mas à proposito, el siguiente à la Fiesta que hizierèmos del señor Rey San Fernando. Y para vnas, y otras la Missa, y Ministros en el Altar, tendrà cuydado de prevenirlos en la Parroquia, como diximos, el Diputado de la Iglesia. Y tambien prevendrà la Musica, que pareciere conveniente à nuestros Presidentes que aya, los quales determinaràn si ha de aver Sermon este dia, y lo que resolvieren lo avisaràn al

Dipu-

Diputado de la Iglesia, por cuya quenta ha de correr convidar à los Predicadores.

CAP. XXXX.

DE LA FACULTAD DE AÑAdir, ò mudar estas Reglas, y Estatutos.



ORQVE LA PRUdencia humana es de tan corta esfera, que no puede prevenir los accidentes de el tiempo, cuya mudanza ocasiona mucha variedad en todas nuestras disposiciones, para que se pueda ocurrir à todo lo que en adeláte se pudiere ofrecer: Ordenamos, que todas la vezes, que

que pareciere conveniente, ſe pueda mudar, ò añadir los capitulos de eſtas Reglas en la forma que ſe juzgare de mayor conveniencia, y aumento de la obra, que Dios puſo à nueſtro cargo. Si bien qualquiera mudanza, ò addicion que ſe aya de hazer en eſta materia, ſe ha de conſultar, y conferir en nueſtra Junta de govierno, y lo q̄ alli ſe reſolviere en orden à eſto, ſe ha de proponer al Cabildo general, para que con acuerdo de todos ſe diſponga. Y hecho eſto, ſe executarà, y tendrà la meſma fuerza, que qualquiera de eſtos Capitulos para ſu obſervancia.


CAP.

CONCLVSION DE TODO lo dicho.

HEMOS CONCLUYdo con todo aquello que por aora nos parece mas conveniente para el govierno politico, economico, y eſpiritual de nueſtra Hermandad, diſtribuyen los quarenta Capitulos de eſtas Reglas, cuya obſervacion eſperamos, que ha de lograr el fin que deſſeamos en el amparo, y alivio, y remedio de los Venerables Sacerdotes pobres, impedidos, y enfermos, que haſta aora faltaba en vna Republica, donde todos le tienen; pues los animos ſiempre inclinados à la piedad de ſus moradores, nunca ſupieron vèr neceſſidad alguna, y dexar-

la ſin alivio, y aſſi ſe vè llena, y adornada de ſumptuoſiſſimos Edificios, que dedicò ſu piedad à la Hoſpitalidad, para la curacion de qualeſquiera enfermedades, y Hoſpicio de todos los Peregrinos, pobres, y deſvalidos, ſin que à alguno falte piadoſo acogimiento: y ſolo entre tantos (rara coſa en Sevilla, y que ſin providencia eſpecial no parece poſſible) padecia el Sacerdote, Sagrado Miniſtro de Dios, ſin alivio, y padecia ſin diſculpa nueſtra la Religion, de quien es parte tan principal eſta Dignidad, y cuyo vltrage era preciſſo redundaſſe en deſdoro ſuyo.

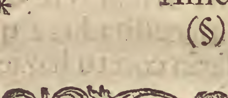
Gracias à Dios puede dàr eſta Nobiliſſima Republica, que llegò yà el tiempo, en que no padezca tan indigna nota ſu piedad; y quien mas las debe repetir, ſomos noſotros: pues Dios nos hizo vn beneficio, y merced tan grande, co-

como hazernos inſtrumentos para vna obra tan ſuya, como cuydar, ſervir, y reverenciar à los Venerables Sacerdotes; pues en el ſentir de Santo Thom. à Villan. es vn beneficio muy grande, que ſu piedad nos participa. Eſtas ſon las palabras de aquel gran Padre de pobres Santo Thom. à Villan. de elemoſin. *Virum Sanctum, & indigentem reperire potuiſti, cui neceſſaria de tuis facultatibus grandis tibi à Deo gratia fit.* Si tuviſte dicha de hallar vn Varon Santo, pobre, y neceſſitado, à quien miniſtres lo neceſſario con tu hazienda, ò con tu diligencia; cree que Dios te ha hecho vn gran beneficio, vna ſumma gracia, y ſingular favor. Haſta aqui el Santo Arzobiſpo; pues quien debe ſer mas Santo en la eſtimacion nueſtra? Quien mas digno de veneracion que vn Sacerdote? Quien mas neceſſitado,

tado, que aquel que ſe halla tan impedido, que ha meneſter haſta manos agenas, que le lleven à la boca la comida con que ſe ha de alimentar? Pues gran dicha, Hermanos, gran dicha tenèmos. Quiera Dios no la malogre nueſtra negligencia, y deſcuydo. Y quiera que toda eſta obra ceda en ſu mayor honra, y gloria, y en el fruto, y provecho eſpiritual de nueſtras almas, que eſperamos lograr en ella.

*** Amen. ***

(§)





INDVLGENCIAS, Y JVBILEOS, concedidos à los Hermanos de esta Venerable Hermandad, por nuestro muy Santo Padre Clemente X.

CLEMENTE PAPA DEZIMO.

Ad perpetuam rei memoriam.



ENIENDO NOTICIA, que en la Iglesia llamada San Fernando, de el Hospital de San Pedro, de la Ciudad de Sevilla, se ha instituydo canonicamente vna Hermandad piadosa, y devota de los Fieles de Christo, assi hombres, como mugeres, llamada la Congregacion del socorro de los Pobres Sacerdotes (y no para hombres de alguna facultad particular) cuyos Hermanos, y Hermanas, han exer-

exercitado muchas obras de piedad, y caridad, Nos confiamos en la misericordia de Dios todo poderoso, y en la autoridad de San Pedro, y San Pablo, sus Bienaventurados Apostoles; piadosamente concedemos à todos los Fieles de Christo, assi hombres, como mugeres, que desde aqui adelante entraren en dicha Hermandad, en el primer dia de su entrada, si verdaderamente contritos, y confessados ayan recibido el Santissimo Sacramento de la Eucaristia, vna Indulgencia plenaria. Y à los mismos Hermanos, y Hermanas, que aora lo son, ò despues fueren, en el articulo de la muerte de qualquiera de ellos, si verdaderamente arrepentidos, confessados, y comulgados, ò à no poder tanto, por lo menos contritos, devotamente invocaren el Nombre de JESUS con la boca, si pudiere, y sino con el corazon,

In-

Indulgencia tambien plenaria. Item, à los Hermanos, y Hermanas, assi yà recibidos, como los que despues se recibieren en dicha Hermandad; que verdaderamente arrepentidos, confessados, y comulgados, visitaren todos los años devotamente, la Iglesia, Capilla, ù Oratorio de dicha Hermandad, el Domingo inmediato despues de el dia treinta de Mayo, dia de San Fernando, desde las primeras visperas, hasta puesto el Sol, en dicho Domingo, rezando alli por la Paz, y concordia de los Principes Christianos, por la expulsion de las heregias, y por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, vna Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados. Además de esto, concedèmos à los dichos Hermanos, y Hermanas, que verdaderamente arrepentidos, confessados, y comul-

mulgados visitaren dicha Iglesia, Capilla, ù Oratorio los Domingos inmediatos despues de los dias festivos de los Apostoles San Pedro, y San Pablo, y de la Purificacion de N. Señora Maria Santissima, y en otros dos dias de fiesta del año, que se avràn de señalar de vna vez, solamente por los Hermanos de dicha Hermandad, y han de ser aprobados por el Ordinario para visitar, y rezar en ellos con la forma que arriba se ha dicho, y en qualquiera dia de los susodichos esto hizieren, ganaràn siete años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas. Y todas las vezes que assistieren à las Missas, y demàs Oficios Divinos que se celebraren, y rezaren en dicha Iglesia, Capilla, ù Oratorio, ò à las congregaciones, assi publicas, como secretas, de dichos Hermanos en qualquiera parte que se hizieren amistades entre enemigos,

gos,ò fueren causa de que se hagan, ò las procuraren. Item, si assistieren à el entierro de algun Hermano, ò Hermana de dicha Hermandad,ò de qualesquier otros difuntos, ò si acompañaren à qualesquier Processiones que se hizieren, con licencia del Ordinario, ò al Santissimo Sacramento, assi en las Processiones, como quando se lleva à los enfermos, ù à otra qualquier parte de qualquier manera que se llevare, ò siendo impedidos, oyendo la señal de la campanilla rezaren vn *Pater noster, y Ave Maria*; y si rezaren cinco vezes *Pater noster, y Ave Maria* por las Animas de los difuntos Hermanos, ù Hermanas de dicha Hermandad, ò en fin si reduxeren à alguno al camino de la salvacion, y enseñaren à los ignorantes los Preceptos de Dios, y demàs cosas necessarias para su salvacion, ò exercita-

ren qualquiera otra obra de piedad, y charidad, todas las vezes que hizieren qualquiera de estas cosas, les relaxamos, y remitimos por cada vna de ellas sesenta dias de penitencia, ò impuesta, ò de otra qualquiera manera debida, en la forma vsada, y acostumbrada de la Iglesia, aviendo de tener su valor perpetuo las presentes letras para los tiempos venideros. Querèmos, empero, que si en otro algun tiempo se le aya concedido à dichos Hermanos, y Hermanas, alguna otra Indulgencia, ò perpetua, ò por algun tiempo aun no cumplido por los presentes la revocamos, y como dicha Hermandad se aya yà agregado, ò despues se agregare, ò de qualquiera otra manera se instituyere, y se vniere con alguna otra Archi-Cofradia, ò Hermandad, mayor, ni las presentes, ni otras qualesquier letras Apostolicas, de ninguna

guna manera les valga, ſino que deſde luego ſean nulas. Dado en Roma, en Santa Maria la Mayor, ſub annulo Piſcatoris, en el dia doze de Junio de mil ſeiſcientos y ſetenta y ſeis años, en el ſeptimo año de nueſtro Pontificado. J. G. Sluſios. Lugar ✠ del Sello.

En eſte Jubileo ſe dà facultad à nueſtra Hermandad para ſeñalar dos dias, en los quales ſe ganan las miſmas Indulgencias, fuera de los que aqui ſe expreſſan, con aprobacion del Ordinario. Y aſſi ſu Iluſtriſſima ha ſeñalado, el dia de la Preſentacion de nueſtra Señora, que es à 21. de Octubre, y el ſegundo dia de Paſqua de Eſpiritu Santo, en el qual ſe celebra el Capitulo General de nueſtras Elecciones.

SEGVNDO JVBILEO, CONCEDIDO POR EL MISMO PONTIFICE Clemente X.

dido por el miſmo Pontifice Clemente X.



TODOS LOS FIELES de Chriſto, que las preſentes letras vieren, ſalud, y bendicion Apoſtolica, para augmentar la Religion de los Fieles, y la ſalud de las Almas, con los Celeſtiales Theſoros de la Igleſia, movidos de piadoſa charidad, concedèmos miſericordioſamente en el Señor à todos los Fieles de Chriſto, aſſi hombres, como mugeres, que verdaderamente arrepentidos, confeſſados, y comulgados, viſitaren devotamente todos los años en el Domingo inmediato deſpues del dia treinta de Mayo, dia de San Fernando, deſde las primeras Viſperas, haſta

haſta pueſto el Sol, en dicho Domingo, la Igleſia llamada San Fernando, del Hoſpital de San Pedro de Sevilla (pero no de Regulares) à la qual Igleſia, ſus Altares, y Capillas, no ſe halla averſe concedido otra Indulgencia ninguna, y alli rezaren piadoſamente por la paz, y concordia de los Principes Chriſtianos, por la expulſion de los Hereges, y por la exaltacion de la Santa Madre Igleſia. Vna Indulgencia plenaria, y remiſsion de todos ſus pecados: y han de tener ſu valor las preſentes letras, por ſiete años ſolamente, querèmos, empero, que ſi en algun otro tiempo por viſitar dicha Igleſia, ſus Capillas, ò Altares que huviere en ella en otro qualquiera dia del año ſe aya concedido otra Indulgencia alguna, ò perpetua, ò por algun tiempo aun no cumplido, ò ſi por procurar, preſentar, admitir, ò publicar las pre-

ſen-

ſentes, ſe diere alguna coſa por poca que ſea, ò eſpontaneamente ofrecida ſe recibiere, ſean nulas las preſentes. Dado en Roma, en Santa Maria la Mayor, ſub annulo Piſcatoris, en el dia treze de Junio de mil y ſeiſcientos y ſetenta y ſeis años, en el ſeptimo de nueſtro Pontificado. J. G. Sluſios. Lugar del ✠ Sello.

Aunque eſte Jubileo es ſolo ſeptenio, ſe ha de renovar cada ſiete años por nueſtra Hermandad, ò ſacar perpetuo, para que nunca nos falten eſtos ſocorros eſpirituales.



FINIS.

INDICE
DE LOS CAPITULOS QVE ſe contienen en eſtas Reglas.

que

Cap.

FINIS.


BQS
600156458
i 24515279